



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 23 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.504

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decisión Administrativa 1918/2020.</b> DECAD-2020-1918-APN-JGM - Designaciones.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 1917/2020.</b> DECAD-2020-1917-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Culturales.....	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1920/2020.</b> DECAD-2020-1920-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Formación Continua.....	5
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 1919/2020.</b> DECAD-2020-1919-APN-JGM - Dase por designado Director del Consejo Federal de Turismo.....	7

#### Resoluciones

MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1509/2020.</b> RESOL-2020-1509-APN-MC.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 395/2020.</b> RESOL-2020-395-APN-MSG.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 559/2020.</b> RESOL-2020-559-APN-MDP.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 560/2020.</b> RESOL-2020-560-APN-MDP.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 561/2020.</b> RESOL-2020-561-APN-MDP.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 448/2020.</b> RESOL-2020-448-APN-SCI#MDP.....	27
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1188/2020.</b> RESOL-2020-1188-APN-ENACOM#JGM.....	28
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1189/2020.</b> RESOL-2020-1189-APN-ENACOM#JGM.....	31
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1191/2020.</b> RESOL-2020-1191-APN-ENACOM#JGM.....	33
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1195/2020.</b> RESOL-2020-1195-APN-ENACOM#JGM.....	35
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1198/2020.</b> RESOL-2020-1198-APN-ENACOM#JGM.....	38
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1199/2020.</b> RESOL-2020-1199-APN-ENACOM#JGM.....	39
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1201/2020.</b> RESOL-2020-1201-APN-ENACOM#JGM.....	42
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1202/2020.</b> RESOL-2020-1202-APN-ENACOM#JGM.....	44
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1203/2020.</b> RESOL-2020-1203-APN-ENACOM#JGM.....	47
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1206/2020.</b> RESOL-2020-1206-APN-ENACOM#JGM.....	49
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1207/2020.</b> RESOL-2020-1207-APN-ENACOM#JGM.....	51
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 109/2020.</b> RESFC-2020-109-APN-AABE#JGM.....	53
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. <b>Resolución 35/2020.</b> RESFC-2020-35-E-ERAS-SEJ#ERAS.....	55
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 341/2020.</b> RESOL-2020-341-APN-INASE#MAGYP.....	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 54/2020.</b> RESOL-2020-54-APN-SE#MEC.....	60

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 298/2020.</b> RESOL-2020-298-APN-MMGYD .....	61
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 802/2020.</b> RESOL-2020-802-APN-PRES#SENASA .....	62
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 248/2020.</b> RESOL-2020-248-APN-SIGEN.....	64

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4839/2020.</b> RESOG-2020-4839-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Fideicomisos financieros y no financieros. Títulos, acciones, cuotas, participaciones societarias y rentas pasivas. Resoluciones Generales N° 3.312 y 4.697. Plazo especial. ....	66
--	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 166/2020.</b> DI-2020-166-E-AFIP-AFIP .....	74
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7918/2020.</b> DI-2020-7918-APN-ANMAT#MS .....	75
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 469/2020.</b> DI-2020-469-APN-ANSV#MTR.....	76
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 470/2020.</b> DI-2020-470-APN-ANSV#MTR.....	78
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 471/2020.</b> DI-2020-471-APN-ANSV#MTR.....	79
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 269/2020.</b> DI-2020-269-APN-CNRT#MTR .....	81
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 1056/2020.</b> DI-2020-1056-APN-RENAPER#MI .....	84
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. <b>Disposición 584/2020.</b> DI-2020-584-APN-HNDBS#MS.....	86

### Avisos Oficiales

.....	87
-------	----

### Asociaciones Sindicales

.....	91
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	93
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Decisión Administrativa 1918/2020

#### DECAD-2020-1918-APN-JGM - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO los Expedientes N° EX-2020-58591714-APN-SIP#JGM, EX-2020-58365776-APN-SIP#JGM, EX-2020-58255504-APN-SIP#JGM, EX-2020-58204331-APN-SIP#JGM, EX-2020-58225560-APN-SIP#JGM, EX-2020-60428988- APN-SIP#JGM, EX-2020-58929626-APN-SIP#JGM, EX-2020-61825636-APN-SIP#JGM, EX-2020-61706446-APN-SIP#JGM, EX-2020-61726566-APN-SIP#JGM y EX-2020-65680773-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Agencia.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE

ARTÍCULO 1°.- Danse por designadas con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa, en la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en el ANEXO I (IF-2020-70812133-APN-ANMAC#MJ) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles y grados allí consignados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a partir de las fechas que en cada caso se indican.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que allí se detalla.

ARTÍCULO 2°.- Danse por designadas con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa, en la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en el ANEXO II (IF-2020-70812936-APN-ANMAC#MJ) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles y grados allí consignados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a partir de las fechas que en cada caso se indican.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que allí se detalla con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente decisión administrativa deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49583/20 v. 23/10/2020

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Decisión Administrativa 1917/2020**

#### **DECAD-2020-1917-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Culturales.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62627668-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Culturales de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el psicólogo FALU, propuesto para la cobertura del mencionado cargo, debe ser exceptuado del cumplimiento del requisito de edad previsto en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al psicólogo Alfredo Juan FALÚ (D.N.I. N° 5.535.809) en el cargo de Director de Asuntos Culturales de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el psicólogo FALÚ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 23/10/2020 N° 49579/20 v. 23/10/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1920/2020**

#### **DECAD-2020-1920-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Formación Continua.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62094861-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.



Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que se resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Formación Continua de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PERMANENTE de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Edith Beatriz BYK (D.N.I. N° 12.865.595) en el cargo de Directora Nacional de Formación Continua de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PERMANENTE de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora BYK los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 23/10/2020 N° 49584/20 v. 23/10/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Decisión Administrativa 1919/2020****DECAD-2020-1919-APN-JGM - Dase por designado Director del Consejo Federal de Turismo.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61721498-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Consejo Federal de Turismo de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Javier Roberto ESPINA (D.N.I. N° 20.424.174) en el cargo de Director del Consejo Federal de Turismo de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ESPINA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 23/10/2020 N° 49582/20 v. 23/10/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones

### MINISTERIO DE CULTURA

#### Resolución 1509/2020

#### RESOL-2020-1509-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69885451- -APN-DGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se ordena la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en atención a lo establecido en el artículo 18 de la citada norma se encuentran suspendidos o severamente restringidos los eventos y actividades en todo el territorio nacional, perjudicando severamente a los espacios culturales en su funcionamiento operativo y en sus posibilidades de recaudar fondos para hacer frente a sus gastos cotidianos.

Que por las restricciones aludidas los centros enfrentan riesgo de quebranto o cierre, o situaciones económicas de muy difícil recuperación, lo que conlleva a su vez poner en riesgo el trabajo de las personas que directa o indirectamente se encuentran vinculadas a estos espacios.

Que a través de la Resolución N° 260 de fecha 9 de abril de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA (RESOL-2020-260-APN-MC) se formalizó la creación del FONDO DESARROLLAR para la CONVOCATORIA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A ESPACIOS CULTURALES AFECTADOS POR LA PANDEMIA ASOCIADA A COVID-19.

Que en fecha 25 de junio de 2020, en el marco de la mencionada convocatoria y por intermedio de la Resolución N° 716 de fecha 25 de junio de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA (RESOL-2020-716-APN-MC) se aprobó el llamado a una segunda convocatoria.

Que a la fecha persisten las razones que motivaron la decisión de apoyar con interés prioritario a este sector y es necesario redoblar los esfuerzos tendientes a garantizar su subsistencia.

Que al no haberse resuelto la situación de pandemia se vuelve necesario continuar las ayudas brindadas para sostener la pluralidad de espacios, fomentando la democratización del acceso a los bienes y servicios culturales, y la federalización y descentralización de su circulación.

Que en ese sentido, el presupuesto asignado al momento no alcanzó a cubrir la demanda de los espacios culturales en emergencia, quedando fuera de la selección realizada en el primer y segundo llamado una gran cantidad de postulantes, resultando imprescindible ampliar la línea de subsidios destinada a apoyar económicamente a dichos espacios, contribuyendo parcialmente con su sostenimiento operativo.

Que por tal motivo resulta imprescindible crear una Tercera Convocatoria del FONDO DESARROLLAR, con un Reglamento diferenciado el cual se constituye como ANEXO I (IF-2020-71274785-APN-DNICUL#MC), que forma parte integrante de la presente medida y destinar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-) a tal fin.

Que en dicho reglamento se define con precisión el universo de destinatarios comprendidos en la convocatoria, delimitando la naturaleza de los gastos con los que se efectuará la contribución, la documentación necesaria para acreditarlos, los límites de afectación derivados de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 11.672 y los mecanismos de rendición financiera, además de las previsiones reglamentarias habituales en materia de inscripción, pautas evaluación y selección, entre otros aspectos relacionados.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tiene entre sus objetivos, conforme el artículo 19 del Decreto N° 335/20, los de (...) "Entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el Desarrollo cultural y creativo de la REPÚBLICA ARGENTINA" (...), (...) "Diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura, tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión" (...), (...)

“Entender en la planificación de políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción.”(...)

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), y las facultades previstas los Decretos N° 101/85 y 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Tercera Convocatoria del FONDO DESARROLLAR para la CONVOCATORIA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A ESPACIOS CULTURALES, de conformidad al Reglamento y Bases y Condiciones que como el ANEXO I (IF-2020-71274785-APN-DNICUL#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-) a los fines de cubrir los gastos de los beneficiarios seleccionados conforme el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones aprobado en el Artículo 1°, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49291/20 v. 23/10/2020

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 395/2020

#### RESOL-2020-395-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-60018501- -APN-DNIYC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, con las modificaciones del Decreto 7/2019), la Ley 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo del 2020; el Decreto 297 del 19 de marzo del 2020; la Resolución 40 de fecha 16 de marzo del 2020; y

CONSIDERANDO,

Que por decreto DNU 260/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que mediante el citado instrumento legal se facultó al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación en el marco de la emergencia pública declarada.

Que a fin de proteger la salud pública de todas las personas que habitan el país o se encuentren en forma temporaria en el mismo, el 19 de marzo el PODER EJECUTIVO NACIONAL instauró por Decreto 297/2020 el aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que a tales fines el citado decreto, asimismo, dispuso que el MINISTERIO DE SEGURIDAD llevaría a cabo controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como proceder de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y dar actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Que por Resolución N° 40/2020 el MINISTERIO DE SEGURIDAD instruyó al Señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a dar apoyo a las autoridades sanitarias en los puntos de entrada del país o donde dichas autoridades así lo requieran o no se encuentren presentes, para el ejercicio de la función de Sanidad de Fronteras y para la ejecución de las medidas adoptadas por las autoridades del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, cuando ello resulte necesario para detectar, evaluar y derivar los casos sospechosos de ser compatibles con el COVID-19. Como así también generar mecanismos de comunicación internos tendientes a informar de manera periódica la actualización de las acciones, las tareas desarrolladas y las medidas que imparta la Autoridad Sanitaria.

Que por la mentada resolución se conformó el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD COVID'19 para la coordinación de medidas de actuación rápidas y eficaces en el marco de los objetivos establecidos por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 274/2020.

Que el operativo sanitario y de seguridad requirió actividades y despliegues extraordinarios a su rol principal.

Que en ese sentido, se destaca que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, fortaleció la presencia en el área metropolitana de Buenos Aires, y en los ferrocarriles, procedimientos que resultaron cruciales para la transmisión de las decisiones políticas en el foco de conflicto sanitario. Por su parte, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se abocó principalmente a la recepción de personas repatriadas y residentes que ingresaban al país, realizando un control de más de TRESCIENTOS MIL (300.000) pasajeros; además trabajó en la recepción, clasificación y digitalización de unos NOVENTA MIL (90.000) formularios sanitarios y declaraciones juradas y colaboró en el traslado de casi VEINTE MIL (20.000) repatriados hacia distintas partes del país, desde Jujuy a Tierra del Fuego. En tanto, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA potenció el despliegue territorial haciendo énfasis en pasos limítrofes y en puntos de control internos. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se acopló al trabajo de control territorial con las otras fuerzas, principalmente en el área metropolitana de Buenos Aires, custodió buques y tripulantes de embarcaciones y asistió a OCHO MIL CUATROCIENTOS (8.400) personas en el área de las islas del Delta del Paraná entregando QUINIENTOS CINCUENTA MIL (550.000) litros de agua potable.

Que desde la Secretaría de Seguridad y Política Criminal se dio impulso a esta iniciativa. Que, en consecuencia, se iniciaron estas actuaciones a propuesta de la Dirección Nacional de Ingreso y Carrera, dependiente de la Subsecretaría de Formación con el objeto de distinguir la tarea esencial desempeñada por los Jefes y Subjefes, Directores y Subdirectores de las Fuerzas Federales y del personal que en el marco de la pandemia dieron cuenta de su compromiso, profesionalidad, dedicación y capacidad de la función policial en dichas circunstancias adversas y excepcionales.

Que la Dirección Nacional de Comunicación ha realizado el diseño del distintivo y que obra en la presente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Seguridad ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de acuerdo a las atribuciones emergentes de los incisos 3° y 7° del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios, con las modificaciones del Decreto 7/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la "DISTINCIÓN COVID-19 2020" al Jefe y Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Director y Subdirector Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto y Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, mediante entrega de un pin conforme al diseño establecido en el IF-2020-63044773-APN-SSFYC#MSG que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el alcance de la "DISTINCIÓN COVID-19 2020" al personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que hayan cumplido tareas operativas de seguridad desde el 19 de marzo de 2020 hasta la fecha de publicación de la presente, con un tiempo mínimo de SESENTA (60) días corridos.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a los señores Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a designar al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad

Federales teniendo en cuenta el alcance expresado en el Artículo 2° y los criterios de exclusión, establecidos en el IF-2020-63044597-APN-SSFYC#MSG que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instruir al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a reglamentar el uso de la "DISTINCIÓN COVID-19 2020".

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49371/20 v. 23/10/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 559/2020

#### RESOL-2020-559-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-01889964-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 1.106 de fecha 24 de octubre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 45 de fecha 24 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa ELETTRA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8515.31.90 y 8515.39.00.

Que mediante la Resolución N° 45 de fecha 24 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que por la Resolución N° 1.106 de fecha 24 de octubre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso aplicar a las importaciones del producto objeto de investigación originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, una medida provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional por Memorándum N° ME-2020-08428314- APN-SSPYGC#MDP de fecha 6 de febrero de 2020 y de conformidad con Memorándum N° ME-2020-10756340-APN-SIECYGCE#MDP de fecha 17 de febrero de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con fecha 4 de septiembre de 2020, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, indicando que "...se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Máquinas y Aparatos de soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar' originarias de la REPÚBLICA POPULAR...".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %) para los exportadores de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, con fecha 4 de septiembre de 2020, remitió el Informe Técnico de

Determinación Final del Margen de Dumping a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, con fecha 4 de septiembre de 2020, la firma CHINA CHAMBER OF COMMERCE OF IMPORT AND EXPORT OF MACHINERY AND ELECTRONICS PRODUCTS presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que seguidamente la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, elaboró un Informe Complementario al Informe de Determinación Definitiva - Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios ofrecido por las firmas SHANGHAI HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD.; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOU LI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG CAFTP SERVICE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD., determinando que "...se ha procedido al análisis del compromiso de precios en el marco del Artículo 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay) remitiéndose al análisis efectuado en el apartado V del presente informe, señalándose que siguiendo las instrucciones impartidas por la Superioridad surge que se cumple con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe Complementario al Informe de Determinación Definitiva - Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios presentado por CHINA CHAMBER OF IMPORT AND EXPORT OF MACHINERY AND ELECTRONICS PRODUCTS a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad por medio el Acta de Directorio N° 2307 de fecha 6 de octubre de 2020, determinando que "...la rama de producción nacional de 'máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar' sufre daño importante".

Que la citada Comisión Nacional por medio de dicha Acta de Directorio determinó que "...el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de 'máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar' es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional continuó señalando que "...desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por SHANGHAI HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD.; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOU LI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG CAFTP SERVICE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD. reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, corresponde su aceptación".

Que, seguidamente, el citado organismo recomendó "... la aplicación de medidas antidumping definitivas a las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ad-valorem, del CERO POR CIENTO (0 %) para las 'Máquinas y aparatos para soldar metal, exclusivamente a las correspondientes a la tecnología de arco sumergido (SAW)'".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "... la aplicación de medidas antidumping definitivas a las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ad-valorem, del CERO POR CIENTO (0 %) para las 'Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, exclusivamente trifásicas y de tipo inverter, con una corriente de intensidad igual o mayor a 500A (Amperios) y con un factor de servicio mínimo de SESENTA POR CIENTO (60 %) a 500A (Amperios)'".

Que, por último, la citada Comisión Nacional recomendó "...la aplicación de medidas antidumping definitivas a las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ad-valorem, del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %) para el resto de las 'máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar'".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR aclaró que "...los productos que, por sus características técnicas, no se encuentran incluidos en el compromiso de precios ofrecido por SHANGHAI



HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD.; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOULI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG CAFTP SERVICE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD., en caso que fueran exportados, quedarán sujetos al pago del derecho antidumping vigente para la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, con fecha 7 de octubre de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2307, en la cual manifestó que “Con respecto al daño a la rama de producción nacional (...) las importaciones de máquinas para soldar originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron tanto en términos de absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional durante los años completos analizados”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...en términos absolutos pasaron de 220,6 mil unidades en 2016 a casi 400 mil unidades en 2018”, y que “...en el primer trimestre de 2019 dichas importaciones muestran una caída del SETENTA Y TRES POR CIENTO (73 %) en relación a igual período del año anterior, sin perjuicio de lo cual, si se analizan los últimos DOCE (12) meses respecto de los DOCE (12) meses previos, la disminución de las importaciones fue del TREINTA POR CIENTO (30 %)”.

Que el citado organismo técnico sostuvo que “...en este marco, se advierte que estas importaciones fueron muy relevantes en tanto representaron siempre más del NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %) del total importado”.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional indicó que “...en un contexto donde el consumo aparente aumentó en los años completos del período investigado, las importaciones investigadas se incrementaron CUATRO (4) puntos porcentuales entre puntas de los años completos del período, alcanzando el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %) del mercado en 2018 (máximo del período), reduciendo su participación en los meses analizados de 2019 al mismo nivel que en el primer año del período -NOVENTA POR CIENTO (90 %)-”.

Que, por su parte, la industria nacional, que inició el período con una participación del NUEVE POR CIENTO (9 %) del consumo aparente, perdió cuota a lo largo de los años completos hasta llegar a un mínimo del TRES POR CIENTO (3 %) en 2018, para luego recuperarla, parcialmente, en el primer trimestre de 2019 -CINCO POR CIENTO (5 %) del mercado-”, y que “...la pérdida participación de mercado del año 2018 se produjo a costa de las importaciones investigadas, atento que las importaciones de otros orígenes también vieron reducida su participación en dicho año”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional observó que “...con relación a la producción nacional, las importaciones chinas aumentaron tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, pasando de representar un NOVECIENTOS VEINTE POR CIENTO (920 %) de la misma en 2016 a DOS MIL SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (2.074 %) en 2018 y a MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (1.233 %) en enero-marzo de 2019”.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre el CUATRO POR CIENTO (4 %) y el SETENTA Y DOS POR CIENTO (72 %), según el nivel de comercialización, el período y la hipótesis de precio considerada” y que “... estas subvaloraciones pudieron observarse incluso en el período parcial 2019, cuando el tipo de cambio real fue más elevado y favorable para la rama de producción nacional”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “...se observó un desmejoramiento generalizado en los indicadores de volumen de la industria nacional. En efecto, se advirtieron caídas en la producción nacional y en la de las empresas del relevamiento a lo largo de todo el período, reducción de las ventas a partir de 2018, incremento de las existencias, pérdida de empleo y merma en el grado de utilización de la capacidad instalada durante todo el período analizado”.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que “...en cuanto a los precios de venta, se verificó una caída real de los precios de todos los productos representativos analizados (con una leve recomposición en el primer trimestre 2019), lo cual se tradujo en caídas en los márgenes del negocio”.

Que continuó señalando dicho organismo técnico que “...en el caso de ELETTRA se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue superior al nivel medio considerado como razonable por esta CNCE en 2016 y 2017, evidenciando una tendencia decreciente hasta tornarse negativa en 2018 o en los meses analizados de 2019, según el producto representativo considerado”, y que “...en el caso de INTRAUD, la relación precio-costo fue positiva también los dos primeros años, con tendencia decreciente, y negativa desde 2018”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...por su parte, las cuentas específicas de ELETTRA muestran que la relación ventas/costo total presentó una tendencia decreciente a lo largo del período, resultando positiva y superior al nivel medio considerado como razonable por esta CNCE en los años

2016 y 2017 e inferior a dicho nivel medio en 2018, tornándose negativa en enero-marzo de 2019”, y que “...en el caso de INTRAUD, esta relación fue negativa durante todo el período”.

Que, asimismo, el citado organismo concluyó que “...respecto a la información de los costos unitarios y totales, se señala que, si bien no pudieron ser verificados, no presentan inconsistencias manifiestas que impidan su consideración”.

Que, en función de lo señalado, la referida Comisión Nacional concluyó que “...las cantidades de máquinas para soldar importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, a precios de dumping son de tal magnitud que representaron no menos del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del consumo aparente en todo el período investigado, minando las condiciones de competencia entre la producción nacional y las importaciones investigadas” y que “...a su vez, su incremento durante los años completos en términos absolutos y relativos a la producción nacional y al consumo aparente, a los precios a las que ingresaron y se comercializaron, profundizaron las condiciones de competencia desfavorables para la rama de producción nacional que provocaron una contracción significativa de sus indicadores de volumen durante todo el período, tales como la producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada, empleo, afectándose también los niveles de rentabilidad hasta operar a pérdidas durante 2018”.

Que, por todo lo indicado, la citada Comisión Nacional considera que “...con la información disponible en esta etapa final, la rama de la producción nacional de máquinas para soldar sufre un daño importante”.

Que, respecto a la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional, el citado organismo señaló que “...las importaciones de los orígenes no investigados si bien aumentaron en términos absolutos y relativos al consumo aparente tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, no superaron el SEIS POR CIENTO (6 %), tanto de las importaciones totales como de su participación en el mercado, a la vez que sus precios medios FOB fueron, en todo el período, muy superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Por lo tanto, esta CNCE considera, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que, en este marco, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...en cuanto al efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de las peticionantes en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local, se señala que, las empresas del relevamiento no han realizado exportaciones en todo el período analizado, mientras que, al considerar las exportaciones nacionales se calculó un coeficiente de exportación máximo del SEIS POR CIENTO (6 %), por lo que éste no puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen investigado”.

Que, este sentido, el citado organismo consideró que “...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, en cuanto al compromiso de precios, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR prosiguió diciendo que “...los precios FOB ofrecidos en el compromiso presentado por la CCCME en representación de las empresas SHANGHAI HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD.; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOULI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG CAFTP SERVICE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD. permiten eliminar el efecto perjudicial del dumping de conformidad con lo establecido por el Art. 8.1 del Acuerdo Antidumping, y por lo tanto corresponde aceptar el compromiso de precios ofrecido”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional manifestó que “...en función de lo establecido en la normativa vigente, esta CNCE elaboró el cálculo de márgenes de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de máquinas para soldar originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que “...los mismos resultan superiores al margen de dumping calculado por esta CNCE que constituyen, según el Acuerdo Antidumping, los máximos de la medida a aplicar”.

Que, asimismo, el citado organismo señaló que “...de decidirse la aplicación de una medida definitiva, es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en derechos ad-valorem, de una cuantía equivalente al margen de dumping, del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %)”.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional indicó que “...sin perjuicio de lo mencionado previamente, del análisis realizado respecto a los productos involucrados, se observó la ausencia de producción nacional de máquinas para soldar de arco sumergido (SAW), así como de tecnología para poder fabricarlas, al mismo tiempo que se observó particularidades en ciertas máquinas para soldar trifásicas y de tipo inverter”.

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional recomendó que "...considerando todo lo expuesto, es opinión de esta Comisión que, en caso de decidirse la aplicación de medidas definitivas, debería considerarse el siguiente detalle (...)", señalando a continuación las medidas recomendadas las cuales fueron detalladas en la Tabla N° 1 de la síntesis del Acta N° 2307.

Que, así, en la Tabla citada precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que debería aplicarse para las "Máquinas y aparatos para soldar metal, exclusivamente a las correspondientes a la tecnología de arco sumergido (SAW)" y para las "Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, exclusivamente trifásicas y de tipo inverter, con una corriente de intensidad igual o mayor a 500A (Amperios) y con un factor de servicio mínimo de 60% a 500A (Amperios)" un derecho antidumping AD VALOREM del CERO POR CIENTO (0 %); y para el resto de las "máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar" un derecho antidumping AD VALOREM del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %).

Que, por otro lado, con fecha 9 de octubre de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2308 en la cual procedió a la corrección de "...un error material en el punto X.3 Opinión de la Comisión, relativa al análisis del compromiso de precios, y en los puntos resolutive N° 4 y N° 8 de la Sección XII DECISIÓN DE LA CNCE del Acta mencionada precedentemente, cuando se incluyó a la firma ZHEJIANG CAFTP SERVICE CO. LTD. en los párrafos correspondientes al análisis del compromiso de precios dado que, como fuera expuesto en dicha Acta y en los informes técnicos correspondientes, dicha empresa no ha sido considerada por las razones que allí se explicitan".

Que, en este marco, el citado organismo en su Artículo 1° rectifica que "...el punto X.3. Opinión de la Comisión referida a la Sección X.- ANÁLISIS DEL COMPROMISO DE PRECIOS (...) Debe leerse: En atención a lo expuesto y al análisis realizado, los precios FOB ofrecidos en el compromiso presentado por la CCCME en representación de las empresas SHANGHAI HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOULI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD. permiten eliminar el efecto perjudicial del dumping de conformidad con lo establecido por el Art. 8.1 del Acuerdo Antidumping, y por lo tanto corresponde aceptar el compromiso de precios ofrecido".

Que la citada Comisión Nacional continuó rectificando su Acta N° 2307 indicando en su Artículo 2° que "...el Punto 4° de la referida Sección XII. DECISIÓN DE LA CNCE del Acta N° 2307 (...) Debe leerse: 4°.- Concluir que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por SHANGHAI HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOULI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD. reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, corresponde su aceptación".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su Artículo 3° rectifica que "...el Punto 8° de la referida Sección XII, DECISIÓN DE LA CNCE del Acta 2307 (...) Debe leerse: 8°.- Aclarar que los productos que, por sus características técnicas, no se encuentran incluidos en el compromiso de precios ofrecido por SHANGHAI HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOULI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD, en caso que fueran exportados, quedarán sujetos al pago del derecho antidumping vigente para la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL recomendó el cierre de la presente investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Máquinas y Aparatos de soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8515.31.90 y 8515.39.00, fijando a las operaciones de exportación de las "Máquinas y aparatos para soldar metal, exclusivamente a las correspondientes a la tecnología de arco sumergido (SAW)" y de las "Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, exclusivamente trifásicas y de tipo inverter, con una corriente de intensidad igual o mayor a 500A (Amperios) y con un factor de servicio mínimo de 60% a 500A (Amperios)" un derecho antidumping AD VALOREM del CERO POR CIENTO (0 %); y para el resto de las "máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar" un derecho antidumping AD VALOREM del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %), y asimismo recomendó la aceptación del compromiso de precios presentado por las firmas SHANGHAI HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD.; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOULI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD; por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la procedencia de una medida definitiva, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación citado precedentemente.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas y aparatos de soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8515.31.90 y 8515.39.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de las “Máquinas y aparatos para soldar metal, exclusivamente a las correspondientes a la tecnología de arco sumergido (SAW)” y de las “Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, exclusivamente trifásicas y de tipo inverter, con una corriente de intensidad igual o mayor a 500A (Amperios) y con un factor de servicio mínimo de 60% a 500A (Amperios)” un derecho antidumping AD VALOREM del CERO POR CIENTO (0 %); y para el resto de las “máquinas y aparatos para soldar metal, de arco, excepto los robots de soldar” un derecho antidumping AD VALOREM del NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (94,39 %).

ARTÍCULO 3°.- Acéptase el compromiso de precios presentado por las firmas SHANGHAI HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD.; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOULI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD. para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de acuerdo a lo detallado en el Anexo (IF-2020-71279610-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que los productos que, por sus características técnicas, no se encuentran incluidos en el compromiso de precios ofrecido por las firmas SHANGHAI HIZONE WELDING EQUIPMENT MANUFACTURE CO., LTD.; SHANGHAI HUGONG ELECTRIC GROUP CO., LTD.; YOULI ELECTRIC AND MACHINE CO., LTD.; ZHEJIANG JUBA WELDING EQUIPMENTS MANUFACTURING CO., LTD.; ZHEJIANG KENDE MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.; y ZHEJIANG LAOSHIDUN WELDING EQUIPMENT CO., LTD, en caso que fueran exportados, quedarán sujetos al pago del derecho antidumping vigente para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, conforme lo detallado en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Secretaría, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios presentado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 8°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49300/20 v. 23/10/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Resolución 560/2020**

#### **RESOL-2020-560-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49215090-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 1.210 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.210 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 kg), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8451.30.99 y 8451.30.91, fijándose un derecho antidumping definitivo bajo la forma de un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCO COMA VEINTIUNO (U\$S 505,21) por unidad, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma BLANCA PRESS S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping impuesta por la citada resolución.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada por la firma BLANCA PRESS S.A. consistente en la reconstrucción de costos del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de Comercio Exterior.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de Acta de Directorio N° 2295 de fecha 14 de agosto de 2020, determinó que "Vista la información presentada por la peticionante, en lo que respecta al análisis que debe



efectuar esta Comisión en esta etapa del procedimiento, se han subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud”.

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Presunto Dumping, en el cual expresó que “...a partir de la interrelación de la información presentada precedentemente, se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración de plazo de la medida aplicada mediante la Resolución ex MEyFP N° 1210/2015 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a 51 kg.’, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que del Informe mencionado, se desprende que el presunto margen de recurrencia determinado para el examen es de DOSCIENTOS COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (200,47 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA y de OCHENTA Y NUEVE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (89,29 %) considerando exportaciones hacia terceros mercados.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2302 de fecha 2 de septiembre de 2020, determinando que “...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 kg)’, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional concluyó que “...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 1210/2015”.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con fecha 2 de septiembre de 2020, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por dicha Comisión mediante el Acta de Directorio N° 2302.

Que la citada Comisión Nacional señaló que “...de las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA exportado a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY estuvo por debajo del nacional en ambas alternativas consideradas, con subvaloraciones que oscilaron entre un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y un SESENTA Y TRES POR CIENTO (63 %), según el tipo de producto considerado y el período analizado”.

Que, en efecto, la mencionada Comisión Nacional advirtió que “...de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA ARGENTINA a precios inferiores a los de la rama de producción nacional. Las comparaciones del precio observado de las importaciones chinas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA sin contemplar el derecho antidumping ratifican esta consideración, en el sentido que, de no haberse aplicado medidas, las subvaloraciones oscilarían entre un SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %) y un SETENTA Y UNO POR CIENTO (71 %)”.

Que la referida Comisión Nacional manifestó que “...en un contexto de consumo aparente en caída durante todo el período, la participación de las importaciones objeto de medidas en la REPÚBLICA ARGENTINA registraron una cuota de mercado máxima del SESENTA Y UNO POR CIENTO (61 %) en 2018, aumentando tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional en dicho año respecto del 2017, destacándose que las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA resultaron nulas a partir de 2019”.

Que, asimismo, el mencionado organismo técnico sostuvo que “...por su parte, la producción nacional mostró el menor registro del período en 2018, con un TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %) del mercado, aunque incrementó su participación en TREINTA (30) puntos porcentuales entre puntas de los años completos” y que “...en el período enero-mayo de 2020 las ventas de producción nacional explicaron el CIENTO POR CIENTO (100 %) del mercado interno nacional, no obstante, cabe indicar que el volumen del mismo fue poco significativo. Finalmente, las importaciones de los orígenes no objeto de medidas mantuvieron una participación inferior al DOCE POR CIENTO (12 %) durante todo el período”.

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional observó que “...la relación entre las importaciones del origen objeto de solicitud de examen y la producción nacional pasó del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) en 2017 al CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56 %) en 2018”.

Que prosiguió diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que “...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, se observó que la rama de producción nacional disminuyó su producción, sus

ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada durante todo el período analizado” y que “...la cantidad de personal ocupado en el área de producción se mantuvo sin variaciones en OCHO (8) empleados, mientras que el volumen exportado registró un descenso a partir de 2019 y las existencias se redujeron significativamente a lo largo de todo el período, disminuyendo asimismo la relación existencias/ventas”.

Que, de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional advirtió que “...la relación precio/costo, tanto sin beneficio fiscal como con beneficio fiscal, resultó positiva el primer año analizado e inferior a la unidad el resto del período” y que “...considerando un nivel de rentabilidad de referencia para el sector, dicha relación se ubicó tanto por debajo como en niveles similares, dependiendo de si se considera o no dicho beneficio”.

Que la aludida Comisión Nacional observó que “...las subvaloraciones detectadas, en conjunción con la fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, reflejada especialmente en el deterioro de los indicadores de volumen y en las relaciones precio/costo, permiten inferir que, ante la supresión de la medida vigente, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...en conclusión, la Comisión, conforme a los elementos presentados en esta instancia, considera que existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de prensas de planchar originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que la aludida Comisión Nacional expresó que “...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia”.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, las importaciones de orígenes no objeto de medidas tuvieron una participación máxima del CIENTO POR CIENTO (100 %) en 2019. No obstante, en términos absolutos fueron solo CUARENTA (40) unidades y participaron con el DOCE POR CIENTO (12 %) del consumo aparente en dicho año, con precios medios FOB que fueron considerablemente superiores los precios FOB de exportación de los productos objeto de medida hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de que estos últimos se encuentran afectados por una medida”.

Que, en ese sentido, el mencionado organismo técnico sostuvo que “...por lo expuesto, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, por último, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...otra variable que habitualmente se analiza como posible factor adicional de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de examen son las exportaciones. Sobre el particular se observó que la peticionante realizó exportaciones en todo el período analizado, en volumen decreciente a partir de 2019, aunque con incrementos entre puntas de los años completos y una leve disminución en enero-mayo de 2020 respecto del mismo período del año anterior. Si bien este comportamiento pudo haber tenido efectos sobre la industria nacional, la conclusión anterior continúa siendo válida y consistente”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex MEyFP N° 1210 del 23 de octubre de 2015”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL recomendó la procedencia de la apertura de examen por expiración del plazo manteniendo vigentes las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la apertura de examen y del mantenimiento de las medidas aplicadas por la citada Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación mencionado precedentemente.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase procedente la apertura de examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 1.210 de fecha 23 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de prensas de planchar eléctricas, de peso inferior o igual a CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (51 kg), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8451.30.91 y 8451.30.99.

**ARTÍCULO 2°.-** Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 1.210/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

**ARTÍCULO 3°.-** Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del

ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 23/10/2020 N° 49303/20 v. 23/10/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 561/2020

#### RESOL-2020-561-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-44178225-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 75 de fecha 18 de junio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 1.113 de fecha 25 de octubre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la empresa WEG EQUIPAMIENTOS ELÉCTRICOS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00, 8501.40.19.

Que mediante la Resolución N° 75 de fecha 18 de junio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución N° 1.113 de fecha 25 de octubre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso la continuación de la investigación con la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional con fecha 18 de marzo de 2020, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con fecha 4 de septiembre de 2020, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping señalando que "...se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de OCHENTA Y DOS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (82,63 %).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2305 de fecha 17 de septiembre de 2020, determinando que "... la rama de producción nacional de 'Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas' sufre daño importante".

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional por medio de dicha Acta de Directorio manifestó que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional del producto investigado es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

Que la citada Comisión Nacional concluyó que "...el compromiso de precios presentado por ASKOLL (CHINA) MOTOR TECHNOLOGIES CO. LTD no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación".

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...la aplicación de medidas antidumping definitivas a las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ad valorem, del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) para los 'Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas' y del TREINTA POR CIENTO (30 %) para los 'Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas'".

Que para arribar a dichas conclusiones, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con fecha 18 de septiembre de 2020, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2305.

Que la citada Comisión Nacional observó "...al igual que en la etapa preliminar, que las importaciones investigadas de motores para lavarropas se incrementaron durante todo el período, tanto en términos absolutos, como en relación al consumo aparente y a la producción nacional (...) pasaron de 267,5 mil unidades en 2016 a 512,8 mil unidades en 2018, mostrando un incremento del QUINCE POR CIENTO (15 %) en el período analizado de 2019 respecto del mismo período del año anterior, destacándose que el total importado en esos CINCO (5) meses fue superior a las importaciones del año 2016" y que "...el resultado fue un incremento de la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el total importado, pasando del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) al inicio del período analizado al OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81 %) al final del mismo".

Que la mencionada Comisión Nacional continuó indicando que "...así, en un contexto en el que el consumo aparente registró un comportamiento oscilante, las importaciones objeto de análisis mostraron un crecimiento sostenido, aumentando con ello su participación en el mercado (...) pasaron del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del consumo aparente en 2016 al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) en 2018 y al CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56 %) en los primeros CINCO (5) meses de 2019".

Que, asimismo, el mencionado organismo técnico señaló que "...las ventas nacionales tuvieron un comportamiento inverso, perdiendo participación durante los años completos y manteniéndose en enero-mayo de 2019 en su menor registro -TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%)-" y que "...la pérdida de cuota de mercado de la industria nacional se produjo por las importaciones investigadas, las que aumentaron su cuota de mercado en VEINTICINCO (25) puntos porcentuales en 2018, cuando el consumo aparente se retrajo, QUINCE (15) de los cuales correspondían a la producción nacional".

Que la referida Comisión Nacional sostuvo que "...la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional mostró el mismo comportamiento, alcanzando el máximo porcentaje en enero-mayo de 2019 -CIENTO DIECISIETE POR CIENTO (117%)-, incrementándose durante todo el período".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...el precio del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA estuvo por debajo del nacional durante todo el período en todas las comparaciones efectuadas, con subvaloraciones de entre ONCE POR CIENTO (11 %) y CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %) al considerar el ingreso medio de la industria nacional y entre QUINCE POR CIENTO (15 %) y CUARENTA POR



CIENTO (40 %) al considerar un precio reconstruido a partir de una rentabilidad razonable” y señaló que “... en el período analizado de 2019, los precios medios FOB de la REPÚBLICA POPULAR CHINA registraron una reducción importante -superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %)-, no obstante lo cual se registran las menores subvaloraciones del período”.

Que la mencionada Comisión Nacional expresó que “...la producción nacional disminuyó durante los años completos del período analizado, un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) entre puntas, subiendo TREINTA POR CIENTO (30 %) interanual en el período enero-mayo de 2019” y que “...las ventas al mercado interno cayeron CUARENTA POR CIENTO (40 %) -más que la producción- entre 2016 y 2018 y recuperaron apenas DOCE POR CIENTO (12 %) interanual en el período enero-mayo de 2019”.

Que la citada Comisión Nacional continuó señalando que “...las existencias se incrementaron durante los años completos analizados (si bien no llegaron a representar un mes de ventas promedio)” y que “...el grado de utilización de la capacidad instalada pasó del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) en 2016 al TREINTA POR CIENTO (30 %) en 2018, para recuperarse en los primeros CINCO (5) meses de 2019 CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %)”.

Que la referida Comisión Nacional expresó que “...durante el período investigado se observó una pérdida constante de puestos de trabajo” y que “...en efecto, de las CIENTO SETENTA (170) personas correspondientes a la mano de obra directa total empleadas en 2016, se redujo a un nivel de CIENTO DOCE (112) empleados en el período analizado de 2019”.

Que, además, dicho organismo técnico destacó que “...la relación precio/costo de los productos representativos fue superior a la unidad y a los niveles considerados como razonables para el sector por esta CNCE al inicio del período, la que disminuyó hasta ubicarse por debajo de la unidad prácticamente en todo el resto del período” y que “...en 2018 no se registraron ventas en el modelo de mayor representatividad dentro de los motores universales”.

Que, de lo expuesto, la citada Comisión Nacional concluyó que “...las cantidades de motores para lavarropas importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, su incremento en todo el período en términos absolutos y relativos a la producción nacional y al consumo aparente, en las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado. Esas condiciones desfavorables provocaron una contracción significativa de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional como la producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada, empleo, como así también motivaron la contención de los precios nacionales, lo que particularmente se manifiesta en el hecho de que el productor nacional, a fin de frenar la pérdida de cuota de mercado, tuviera que resignar márgenes hasta perderlos en los modelos de mayor representatividad”.

Que, por todo lo indicado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR considera que “...con la información disponible en esta etapa final, la rama de la producción nacional de motores para lavarropas sufre un daño importante”.

Que la referida Comisión Nacional determinó que “...conforme surge del Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping remitido oportunamente, se ha determinado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de motores para lavarropas el siguiente margen de dumping: OCHENTA Y DOS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (82,63 %)”.

Que en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación, la citada Comisión Nacional sostuvo que “...las importaciones de los orígenes no objeto de investigación se incrementaron en 2017 y disminuyeron el resto del período, perdiendo participación en el total importado a lo largo del mismo” y que “...en términos del consumo aparente, tuvieron una cuota máxima del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) en 2017, para disminuir su presencia en el mercado al TRECE POR CIENTO (13 %) en los primeros CINCO (5) meses de 2019”.

Que, asimismo, el citado organismo técnico agregó que “...los precios medios FOB de estas importaciones fueron siempre superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA” y consideró que “...si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a las mismas el daño a la rama de producción nacional”.

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional prosiguió diciendo que “...el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local (...) al respecto, se señala, al igual que en la etapa anterior, que la peticionante ha realizado exportaciones en todo el período analizado, las que disminuyeron en 2017 y se incrementaron el resto del período” y que “...respecto de este comportamiento, la peticionante indicó que el comprador fue WEG S.A. BRASIL que, si bien podría producir dichos motores localmente, los adquirió a la peticionante para ayudar a mantener activa la planta argentina y evitar el cierre de la misma durante el año 2018 (...) por lo tanto, no puede ser considerado éste como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de investigación”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...respecto a los otros factores de daño mencionados por CODINI y WHIRLPOOL, se indica que, si bien durante el período analizado se observó una caída en el consumo aparente en un contexto recesivo, las importaciones investigadas crecieron en todo el período, mientras que en 2018 la industria nacional cayó en mayor proporción que el consumo aparente (...) por otra parte, en cuanto a la suba de los costos internos, en un contexto de subvaloración de precios de los motores importados de origen de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, se observó que los precios relativos de los modelos representativos crecieron en menor medida que el IPIM Nivel General, lo que implicó una caída en la rentabilidad por debajo del nivel considerado razonable por esta CNCE".

Que, en atención a ello, la citada Comisión Nacional consideró que "...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que, además, la referida Comisión Nacional observó que "...respecto del compromiso de precios ofrecido por la empresa ASKOLL, del análisis realizado se observó que los precios ofrecidos para los modelos analizados resultan insuficientes para eliminar el daño sobre la rama de producción nacional".

Que dicho organismo técnico indicó que "...en atención a lo expuesto y al análisis realizado, los precios FOB ofrecidos en el compromiso presentado por ASKOLL no permiten eliminar el efecto prejudicial del dumping de conformidad con lo establecido por el Art.8.1 del Acuerdo Antidumping, y por lo tanto no corresponde aceptar el compromiso de precios ofrecido".

Que la citada Comisión Nacional continuó diciendo que "...en función de lo establecido en la normativa citada, esta CNCE elaboró el cálculo de márgenes de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de motores para lavarropas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que la mencionada Comisión Nacional observó que "...los márgenes de daño resultan inferiores a los márgenes de dumping calculados que constituyen, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...en consecuencia, de decidirse la aplicación de una medida definitiva, es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en derechos ad-valorem, de una cuantía equivalente al margen de daño, del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) para los 'Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas' y del TREINTA POR CIENTO (30 %) para 'Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W(1HP), de los tipos utilizados en lavarropas'".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL recomendó el cierre de la presente investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00, 8501.40.19, fijándose un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) para los "Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas" y del TREINTA POR CIENTO (30 %) para los "Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas"; por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la procedencia de una medida definitiva, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Informe de Recomendación citado precedentemente.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00, 8501.40.19.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas”, y del TREINTA POR CIENTO (30 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas”, ambas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**ARTÍCULO 5°.-** Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 23/10/2020 N° 49301/20 v. 23/10/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 448/2020  
RESOL-2020-448-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69136516- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 25.156, 27.442 y 27.541, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 18 de marzo de 2020, 105 de fecha 2 de abril del 2020, 231 de fecha 14 de agosto de 2020 y 260 de fecha 1 de septiembre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que, es de público conocimiento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" durante el plazo comprendido desde el día 20 hasta el día 31 de marzo del corriente año, el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020 desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se suspendió el curso de los plazos hasta el día 25 de octubre del corriente, inclusive, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que por su parte, mediante la Resolución N° 98 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se suspendieron todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes Nros. 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, por el período comprendido desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Que, a su vez, la Resolución N° 105 de fecha 2 de abril del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, prorrogó los plazos de suspensión de los Artículos 1° y 4° de la referida Resolución N° 98/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y suspendió los plazos procedimientos y audiencias realizadas en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO, sin perjuicio de la validez de los actos que se celebren.

Que ambas resoluciones, han sido prorrogadas por medio de la Resolución N° 260 de fecha 1 de septiembre del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta tanto se mantenga vigente la medida dispuesta por el Decreto N° 298/20 y sus modificatorios, sin perjuicio de la validez de los actos que se hayan cumplido o se cumplan a futuro.

Que, asimismo, se resalta que la Resolución N° 231 de fecha 14 de agosto del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableció que los requerimientos relacionados con expedientes actualmente en trámite ante la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR o ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría, relacionados con la notificación de operaciones de concentración económica o con solicitudes de opiniones consultivas, en los términos de las Leyes Nros. 25.156 y/o 27.442, deberán efectuarse y tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio.

Que, en atención al tiempo transcurrido desde la suspensión de plazos operada en fecha 19 de marzo de 2020 y dadas las especiales características de los procedimientos seguidos por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el marco de la Ley Nro. 25.156 y la actual Ley N° 27.442, resulta necesaria una revisión del estado de situación.

Que, corresponde recordar que ante el Organismo citado se siguen procedimientos relativos a investigaciones de posibles conductas anticompetitivas, al análisis de operaciones de concentraciones económicas, a opiniones consultivas, a diligencias preliminares e investigaciones de mercado.

Que, por otro lado, se observa que los sujetos involucrados en dichos procedimientos responden a sociedades, empresas y sujetos económicos de considerable capacidad económica y que cuentan con la correspondiente asistencia letrada, por lo que no se advierten peligros en punto a un eventual estado de indefensión o imposibilidad material para continuar con la tramitación de los diversos expedientes administrativos.

Que, asimismo, en el campo de los procedimientos relativos a concentraciones económicas resulta menester la reanudación de los plazos con el objeto de evitar la posible consolidación de operaciones económicas sujetas a la autorización, condicionamiento o rechazo por parte de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con la asistencia técnica de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante los dictámenes pertinentes.

Que, en este sentido y con el fin de evitar la configuración de situaciones de difícil reversión en las estructuras de mercado, así como también llevar certidumbre a los posibles sujetos alcanzados por la Ley N° 27.442 que realizan solicitudes de opiniones consultivas por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, deviene imperiosa la medida propiciada.

Que, en último término, debe señalarse que la reanudación de plazos en todos los expedientes que se hubiesen iniciado en el marco de las Leyes Nros. 25.156 y 27.442 se justifica adecuadamente ante la posibilidad de trabajo remoto que otorga la plataforma digital de "Trámites a Distancia" (TAD).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reanúdense el curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos regulados por las Leyes Nros. 25.156 y/o 27.442, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que los requerimientos relacionados con expedientes actualmente en trámite o aquellos que se iniciaren ante la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR o ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en los términos de las Leyes Nros. 25.156 y/o 27.442, continuarán efectuándose y tramitándose a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 26 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 23/10/2020 N° 49393/20 v. 23/10/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1188/2020

#### RESOL-2020-1188-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO los expedientes EX-2019-55664357-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55674247-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55802519-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55796972-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55796727-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55795521-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55792863-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55792499-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55806304-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55807263-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55807716-APN-SDYME#ENACOM y EX-2019-49392181-



APN-SDYME#ENACOM todos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078 y modificatorias; el DNU N° 267/2015; el Decreto N° 764/2000 y modificatorios; la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria; las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019, N° 2.408/2019, N° 2.475/2019 y N° 2.547/2019; el IF-2020-65139106-APN-DNAYRT#ENACOM y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a través del Artículo 16 de la citada Resolución se invitó a los interesados en prestar el servicio utilizando las bandas en cuestión a presentar sus solicitudes ante este Ente, fijando el plazo para ello.

Que este Ente Nacional avanzó en el análisis de las áreas de servicio solicitadas por más de un interesado y con pedidos de áreas que se solapaban, sobre las cuales se establecieron las áreas de servicio objeto de convocatoria a Concurso Público, conforme las disposiciones del Artículo 11.2 de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, identificado como IF-2019-54817199-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, IF-2019-56066718-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se sustituyeron los Anexos correspondientes a los cronogramas aprobados por los llamados de las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019, y se estableció como fecha de apertura de sobres el 17 de julio de 2019 a las 12.00 horas en la sede de este Ente, sita en Lima 1007 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución ENACOM N° 2.547/2019 se aclaró que el cronograma aprobado por Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se aplicaría solamente a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que no hubieran recibido ofertas en tiempo y forma al 28 de junio de 2019 a las 16 horas, y a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019; y se dieron por cerrados los concursos públicos identificados de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que habían recibido ofertas en tiempo y forma.

Que con fecha 17 de julio de 2019, se procedió con la apertura de los sobres presentados en el marco de los Concursos Públicos indicados, tal como surge de las actuaciones administrativas que se agregan al expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad, dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por las requirentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas

por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encuentren en condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENACOM estableció los nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que para el caso de Concurso Público, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, Artículo 11.2, la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continua por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas, conforme las disposiciones de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones la empresa RADIO VISIÓN JUJUY SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-54314135-2) no se encuentra impedida por las disposiciones del Artículo 9.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha efectuado el análisis correspondiente al Artículo 11 del citado Pliego y se ha expedido a través del informe IF-2020-64565491-APN-SARYS#ENACOM en el que se concluye desde sus competencias específicas y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450-470 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, que la empresa RADIO VISIÓN JUJUY SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-54314135-2) se encuentra en condiciones de ser Preadjudicada para los CONCURSOS N° 76; N°101; N° 121; N° 142; N° 143; N° 148; N° 156; N° 157; N° 158; N° 161 y N° 163, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

Que conforme surge del Artículo 9 de la Resolución MM N° 506/2018 las frecuencias se autorizarán en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente, esto es desde la presente adjudicación.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 del Directorio ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020 y lo resuelto en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicase a la empresa RADIO VISIÓN JUJUY SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-54314135-2) la banda 450-470 MHz en los Concursos Públicos N° 76; N°101; N° 121; N° 142; N° 143; N° 148; N° 156; N° 157; N° 158; N° 161 y N° 163, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1° precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.1, 20 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2° de la presente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 23/10/2020 N° 49314/20 v. 23/10/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1189/2020

#### RESOL-2020-1189-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO los Expedientes EX-2019-55799968-APN-SDYME#ENACOM y EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM ambos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019, N° 2.408/2019, N° 2.475/2019 y N° 2.547/2019, IF-2020-65139188-APN-DNAYRT#ENACOM, el IF-2020-68881709-APN-DGAJR#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización, en forma exclusiva, de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a través del Artículo 16 de la citada Resolución se invitó a los interesados en prestar el servicio utilizando las bandas en cuestión a presentar sus solicitudes ante este Ente Nacional, fijando el plazo para ello.

Que este Ente Nacional avanzó en el análisis de las áreas de servicio solicitadas por más de un interesado y con pedidos de áreas que se solapaban, sobre las cuales se establecieron las áreas de servicio objeto de convocatoria a Concurso Público, conforme las disposiciones del Artículo 11.2 de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio que se encuentran detalladas en el Anexo I, identificado como IF-2019-54817199-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio que se encuentran detalladas en el Anexo I, IF-2019-56066718-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se sustituyeron los Anexos correspondientes a los cronogramas aprobados por los llamados de las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019, y se estableció como fecha de apertura de sobres el 17 de julio de 2019 a las 12.00 horas en la sede de este Ente Nacional, sita en Lima 1007 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución ENACOM N° 2.547/2019 se aclaró que el cronograma aprobado por Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se aplicaría solamente a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM

N° 2.403/2019 que no hubieran recibido ofertas en tiempo y forma al 28 de junio de 2019 a las 16 horas, y a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019; y se dieron por cerrados los concursos públicos identificados de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que habían recibido ofertas en tiempo y forma.

Que con fecha 17 de julio de 2019, se procedió con la apertura de los sobres presentados en el marco de los Concursos Públicos indicados, tal como surge de las actuaciones administrativas que se agregan al expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad, dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por las requirentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encuentren en condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENACOM estableció los nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que para el caso de Concurso Público, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, Artículo 11.2, la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continua, por la presente, con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas, conforme las disposiciones de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las presentes actuaciones la COOPERATIVA AGUA Y SERVICIOS PUBLICOS UNQUILLO MENDIOLAZA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64506182-5) no se encuentra impedida por las disposiciones del Artículo 9.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que la Comisión de Evaluación y Pre adjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha efectuado el análisis correspondiente al Artículo 11 del citado Pliego y se ha expedido a través del informe IF-2020-64565491-APN-SARYS#ENACOM en el que se concluye, desde sus competencias específicas y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450-470 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, que la COOPERATIVA AGUA Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO MENDIOLAZA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64506182-5) se encuentra en condiciones de ser Pre adjudicada para el CONCURSO N° 130 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

Que conforme surge del Artículo 9 de la Resolución MM N° 506/2018 las frecuencias se autorizarán, en todos los casos, por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente, esto es desde la presente adjudicación.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicase a la COOPERATIVA AGUA Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO MENDIOLAZA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64506182-5) la banda 450-470 MHz en el Concurso Público N° 130, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1° precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.1, 20 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que de no cumplirse en término con las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2° precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES las respectivas autorizaciones radioeléctricas, en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 -T.O. 2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 23/10/2020 N° 49315/20 v. 23/10/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1191/2020**

#### **RESOL-2020-1191-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente EX-2019-06203202-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; las Leyes N° 19.798 y N° 27.078; el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 506, de fecha 28 de agosto de 2018, la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.040 de fecha 9 de mayo de 2019, el IF-2020-64510566-APN-DNPYC#ENACOM, el IF-2020-66381422-APN-DGAJR#ENACOM y,

**CONSIDERANDO:**

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito, escaso y de dominio público, cuya administración, gestión y control corresponde en forma indelegable al Estado Nacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en su Artículo 4°, aprobó como ANEXO IV el Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, a través del cual se establecen los principios y disposiciones que regirán la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

Que la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN atribuyó la banda 450/470 MHz a los servicios fijo y móvil con categoría primaria en todo el país, con excepción de un círculo de 180 Km de radio tomando como centro la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la condición que las áreas a cubrir posean menos de 100.000 habitantes.

Que dicha Resolución aprobó la utilización de la banda 450-470 MHz por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias, para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a partir del acto de autorización previsto en la norma, los prestadores podrían utilizar las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 y 457,500 MHz y entre 462,500 y 467,500 MHz.

Que, además, se estableció que en el término de DOS (2) años, contados a partir de la publicación de la misma, los prestadores podrían utilizar la totalidad de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz.

Que posteriormente se dictó la Resolución N° 2.040 de fecha 9 de mayo de 2019 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, que dispuso las bandas a donde deberán migrar los servicios y sistemas que ocupan la banda 450-470 MHz.

Que dicha normativa estableció que la migración de los servicios y sistemas descriptos en la misma, que se encontraban operando en la banda de frecuencias de 450 MHz a 470 MHz, se realizara en el plazo de DOS (2) años contados a partir de su publicación.

Que el plazo establecido de DOS (2) años se cumplirá el día 10 de mayo de 2021 y, cumplido ese plazo sin que se hubiera efectuado la correspondiente solicitud de migración, se procederá a la declaración de caducidad de la autorización que no hubiera sido efectivamente migrada.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó mediante NO-2019-35616939-APN-SSTF#MTR que se consideren diversos aspectos esenciales para la actividad, tales como algunos sistemas de comunicaciones dedicados a la transmisión de datos, que podrían afectar la normal prestación del servicio ferroviario en nuestro país.

Que, en mérito a lo expuesto, solicitaron que al momento de elaborar el cronograma de desocupación de los sistemas preexistentes, se pudiera coordinar el citado proceso de disponibilización de las bandas en cuestión requerido por la Resolución MM N° 506/2018, con el proceso de análisis y unificación de los sistemas de comunicaciones para la operación ferroviaria, oportunamente dispuesto por el Decreto N° 1.027/18.

Que de acuerdo a la estandarización vigente aprobada por el 3GPP (3rd Generation Partnership Project en idioma inglés) para la banda 450-470 MHz identifica, entre otras, la disposición denominada "B31", que ocupa los segmentos 452,5-457,5 MHz apareado con 462,5-467,5 MHz y que resulta coincidente con la primera disposición de banda establecida en la Resolución MM N° 506/18, para los sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha.

Que al no haber actualmente estandarización para la utilización de la banda 450-470 MHz en forma completa, se dificulta la adquisición de equipamiento que trabaje en dicha banda en el corto plazo.

Que por otra parte, se solicitó informe a la DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES con relación a la recepción de solicitudes para concretar la migración de los servicios y sistemas involucrados en el Artículo 4° de la Resolución MM N° 506/18 y en el Artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 2.040/19.

Que, sobre el particular, la citada Dependencia informó mediante NO-2020-64447725-APN-DNAYRT#ENACOM que no ha recibido solicitudes para concretar la migración de los servicios y sistemas preexistentes involucrados en la banda en cuestión.

Que en atención a las consideraciones expuestas, al estado de desarrollo tecnológico y a la dificultad en cuanto a la provisión y disponibilidad de equipamiento, atento la falta de estandarización de la banda para su uso completo, resulta procedente prorrogar el plazo, oportunamente establecido en el punto 4.2 del Artículo 4° de la Resolución MM N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, hasta la el 1 de abril de 2023.

Que también corresponde prorrogar los plazos establecidos en el Artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 2.040/19, a los efectos de que sea consistente con la prórroga mencionada en el considerando precedente.

Que esta medida permitirá que aquellos equipos de los sistemas actualmente operando dentro de la banda denominada "B31", a partir de una resintonización, inicien su operación fuera de la misma, pero manteniéndose en el rango de 450-470 MHz hasta el cumplimiento del nuevo plazo estipulado en la presente; realizándose de esta forma una efectiva y más eficiente utilización del espectro radioeléctrico.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención técnica que les compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.



Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° de la Ley N° 19.798; los Artículos 6° inc. d) y 89 de la Ley N° 27.078; el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase el plazo establecido en el punto 4.2 del Artículo 4° de la Resolución MM N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, hasta el día 1 de abril de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el Artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 2.040 de fecha 9 de mayo de 2019 por el siguiente:

“...**ARTÍCULO 6°.-** Dispóngase que la migración de los servicios y sistemas incluidos en los ARTÍCULOS 3°, 4° y 5° de la presente, que se encuentran operando en los rangos de frecuencias de 452,5 MHz a 457,5 MHz y de 462,5 a 467,5 MHz se realice hasta el 10 de mayo de 2021 inclusive, conforme apartado 12.1 del Anexo IV del Decreto 764/00, y aquellos que actualmente operan en los rangos 450 MHz a 452,5 MHz, 457,5 MHz a 460 MHz, 460 MHz a 462,5 MHz y 467,5 a 470 MHz, migren antes del día 1 de abril de 2023, según los criterios y procedimientos fijados en el Artículo 12 del Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado –como ANEXO IV– por el Artículo 4° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.”

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 23/10/2020 N° 49215/20 v. 23/10/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1195/2020**

#### **RESOL-2020-1195-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO los Expedientes EX-2019-55663122-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55668482-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55805452-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55802038-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55799447-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55796488-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55793630-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55810608-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55810815-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55811094-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55813409-APN-SDYME#ENACOM y EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM todos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078 y modificatorias; el DNU N° 267/2015; el Decreto N° 764/2000 y modificatorios; la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria; las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019, N° 2.408/2019, N° 2.475/2019 y N° 2.547/2019; el IF-2020-65139154-APN-DNAYRT#ENACOM y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a través del Artículo 16 de la citada Resolución se invitó a los interesados en prestar el servicio utilizando las bandas en cuestión a presentar sus solicitudes ante este ENTE , fijando el plazo para ello.

Que este ENTE NACIONAL avanzó en el análisis de las áreas de servicio solicitadas por más de un interesado y con pedidos de áreas que se solapaban, sobre las cuales se establecieron las áreas de servicio objeto de convocatoria a Concurso Público, conforme las disposiciones del Artículo 11.2 de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, identificado como IF-2019-54817199-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, IF-2019-56066718-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se sustituyeron los Anexos correspondientes a los cronogramas aprobados por los llamados de las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019, y se estableció como fecha de apertura de sobres el 17 de julio de 2019 a las 12.00 horas en la sede de este ENTE, sita en Lima 1007 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Que por Resolución ENACOM N° 2.547/2019 se aclaró que el cronograma aprobado por Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se aplicaría solamente a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que no hubieran recibido ofertas en tiempo y forma al 28 de junio de 2019 a las 16 horas, y a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 y se dieron por cerrados los concursos públicos identificados de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que habían recibido ofertas en tiempo y forma.

Que con fecha 17 de julio de 2019, se procedió con la apertura de los sobres presentados en el marco de los Concursos Públicos indicados, tal como surge de las actuaciones administrativas que se agregan al expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad, dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por los requerientes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encuentren en condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENACOM estableció los nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que para el caso de Concurso Público, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, Artículo 11.2, la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continúa por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas, conforme las disposiciones de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones la empresa MARANDU COMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO (C.U.I.T. N° 30-71204844-8) no se encuentra impedida por las disposiciones del Artículo 9.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha efectuado el análisis correspondiente al Artículo 11 del citado Pliego y se ha expedido a través del informe IF-2020-64565491-APN-SARYS#ENACOM en el que se concluye desde sus competencias específicas y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450-470 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, que la empresa MARANDU COMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO (C.U.I.T. N° 30-71204844-8) se encuentra en condiciones de ser Preadjudicada para los Concursos N° 73; N° 79; N° 109; N° 123; N° 132; N° 144; N° 153; N° 175; N° 176; N° 177 y N° 186 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

Que conforme surge del Artículo 9° de la Resolución MM N° 506/2018 las frecuencias se autorizarán en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente, esto es desde la presente adjudicación.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 ambas del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicase a la empresa MARANDU COMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO (C.U.I.T. N° 30-71204844-8) la banda 450-470 MHz en los Concursos Públicos N° 73; N° 79; N° 109; N° 123; N° 132; N° 144; N° 153; N° 175; N° 176; N° 177 y N° 186 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1° precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.1, 20 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2° precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 -T.O. 2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1198/2020****RESOL-2020-1198-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el EX-2020-56093940-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016, la Resolución ENACOM N° 738 de fecha 1 de julio de 2020, la Resolución ENACOM N° 951 de fecha 4 de septiembre de 2020, el IF-2020-66808641-APN-SUST#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por Resolución ENACOM N° 738 de fecha 1 de julio de 2020 se aprobó el “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, destinándose para su ejecución hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-), provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078.

Que por Resolución ENACOM N° 951 de fecha 4 de septiembre de 2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos financiados a través de Aportes Para Infraestructura, en el marco del “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, aprobado por la referida Resolución ENACOM N° 738/2020.

Que en el marco del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 951/2020, se estableció que se financiarán el CIENTO POR CIENTO (100%) de las Inversiones Financiables del proyecto, bajo la forma de Aporte para Infraestructura, determinando las diversas categorías pasibles de ser consideradas a tal efecto.

Que, con relación a los proponentes, el Pliego prevé la necesaria intervención de un Licenciario TIC que cuente con registro del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet a los fines de concretar el proyecto.

Que existen, en el sector de los Servicios TIC, un gran número de Licenciarios con variadas características institucionales, dimensiones y realidades geográficas, y todos ellos son pasibles de llevar adelante los proyectos que se encuadren en el marco del “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS” por lo que vale considerarlos, particularmente, con relación a las inversiones que realizarán y los aportes que percibirán provenientes del Fondo del Servicio Universal.

Que, en este marco, deviene procedente aclarar que el ítem “mano de obra” podrá ser considerado a los fines de lo previsto en Artículo 7.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 951/2020, dependiendo de las particulares características del Licenciario que resulte Beneficiario del Proyecto, las que serán valoradas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES durante el procedimiento de evaluación de los proyectos dispuesto en el Artículo 14 del Pliego aprobado por la Resolución antes referida.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 682 de fecha 14 de julio de 2016, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que el ítem mano de obra podrá ser considerado a los fines de lo previsto en Artículo 7.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 951 de fecha 4 de septiembre de 2020, dependiendo de las particulares características del Licenciario que resulte Beneficiario del Proyecto.

ARTÍCULO 2°.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES llevará adelante la evaluación de los extremos acreditados en el Artículo 1°, durante el procedimiento de evaluación de los proyectos dispuesto en el Artículo 14 del Pliego aprobado por la Resolución antes referida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 23/10/2020 N° 49212/20 v. 23/10/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1199/2020

#### RESOL-2020-1199-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el EX-2020-64220326-APN-SDYME#ENACOM, del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones ENACOM N° 477 del 31 de mayo de 2020 y N° 478 del 1 de junio de 2020, el IF-2020-67815974-APN-SUST#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015 creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que por Decreto N° 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 preservando la salud pública, en razón del avance de la pandemia de Coronavirus en el país.

Que la medida instaurada mediante el Decreto N° 297/20 fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020.

Que en el Acta de Directorio N° 59, de fecha 30 de abril de 2020, por unanimidad, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para diseñar de manera urgente un Programa de Emergencia durante la Pandemia que se implementase con los fondos del Servicio Universal, con el objeto de posibilitar el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para los sectores más vulnerables de la población a través de asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19" con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional que, excepcionalmente, requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que con fecha 26 de mayo de 2020, en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en VILLA AZUL, se resolvió aislar a dicho barrio popular ubicado entre los partidos QUILMES y AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de evitar que el virus COVID-19 se expanda y se propague, y así proteger la salud pública, lo que constituyó una obligación inexcusable del Estado Nacional.

Que en ese contexto se aprobó el "PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES" (Resolución ENACOM RESOL-2020-478-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del BARRIO VILLA AZUL, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar para la ejecución del citado proyecto la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, y dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que la ejecución del Proyecto se encuentra materialmente finalizada, sin perjuicio de la continuidad de la sustanciación administrativa hasta el cierre formal de dicho Proyecto.

Que, en ese estado, y a la luz de las actas de constatación labradas se ha observado un remanente de tarjetas y/o chips según constan en IF-2020-64112582-APN-SUST#ENACOM que se halla en posesión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO sin que ello obste el progreso del proceso de auditoría previsto en el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

Que en ese contexto se aprobó el “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” (Resolución ENACOM RESOL-2020-707-APN-ENACOM#JGM) con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro del BARRIO SAN JORGE, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por esa norma se resolvió destinar, para la ejecución del citado proyecto, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, y cuya ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que la ejecución del Proyecto se encuentra materialmente finalizada, sin perjuicio de la continuidad de la sustanciación administrativa hasta el cierre formal del mencionado Proyecto.

Que, en ese estado, y a la luz de las actas de constatación labradas se ha observado un remanente de tarjetas y/o chips según constan en IF-2020-65378800-APN-SUST#ENACOM equivalente a PESOS UN MILLON NUEVE MIL (\$1.009.000.-) que se halla en posesión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO sin que ello obste el progreso del proceso de auditoría previsto en el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

Que, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la FUNDACIÓN BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA están llevando a cabo acciones conjuntas a los fines de eliminar la brecha digital existente y acentuada durante la pandemia, en diversos sectores de la población, a fin de garantizar la conectividad y con ellos el acceso a derechos tales como la salud, la educación y la alimentación.

Que, en igual sentido, este ENACOM se encuentra acordando acciones similares a las descriptas en el considerando precedente con organizaciones intermedias con arraigo territorial en las localidades de mayor vulnerabilidad.

Que, en consecuencia, haciendo un uso eficiente de los fondos del Servicio Universal, con la finalidad de eliminar la brecha digital existente y cooperar con acciones que faciliten la conectividad de los ciudadanos pudiendo así reducir al mínimo posible la circulación del virus COVID-19, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, resulta propicio reasignar los remanentes de los proyectos “PROYECTO VILLA AZUL - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” y “PROYECTO BARRIO SAN JORGE - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”.

Que en ese contexto de pandemia, también se aprobó el “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-49820756-APN-DNFYD#ENACOM, por la Resolución ENACOM N° 808/2020 rectificadora por su similar Resolución ENACOM N° 872/2020, con el fin de garantizar la disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles que permita mantener la conectividad dentro de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el contexto excepcional y extraordinario que resulta del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

Que por la mencionada Resolución se resolvió destinar para la ejecución del referido proyecto la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$6.525.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, y dicha ejecución estuvo a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

Que la ejecución del Proyecto se encuentra en curso y en proceso de asignación a los beneficiarios.

Que, ante la suspensión de clases presenciales, resulta imperioso continuar con la implementación de acciones que permitan reducir las brechas digitales, promoviendo la distribución de los instrumentos necesarios de acceso al mundo educativo virtual, teniendo en consideración, con carácter prioritario, a aquellos niños, niñas y



adolescentes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que no cuentan con herramientas de acceso a las diversas plataformas educativas y en particular, respecto de los/las 6500 alumnos/as que han perdido o carecen de vínculo con la escuela, no tienen conectividad y se encuentran en situación vulnerable.

Que es voluntad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN contribuir con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de "LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", distribuyendo netbooks a la comunidad educativa, teniendo en consideración la situación de emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país y especialmente la zona del AMBA, y que conforme a lo expuesto, no reúne las condiciones epidemiológicas que permitan un retorno inmediato a las aulas.

Que resulta necesario colaborar con el fortalecimiento de la continuidad pedagógica de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES contribuyendo al restablecimiento del vínculo de los y las estudiantes con sus escuelas y docentes a través de vías remotas (empleando los recursos de conectividad que pone a disposición el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN e invitando a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a sumar recursos propios) u otras vías que no impliquen la movilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de sus hogares en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio vigente; la vez que robustecer el acceso y uso de recursos educativos en diversos soportes.

Que por último, y a los fines de garantizar la conectividad de los beneficiarios de la entrega de las netbooks a ser distribuidas, este ENACOM en el marco de sus competencias específicas pondrá a disposición la cantidad de hasta SEIS MIL QUINIENTAS (6500) tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago por un monto máximo de PESOS QUINIENTOS (\$500.-) cada uno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56, de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reasígnese a la FUNDACIÓN BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios comprendidos en el "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19", que se encuentran detallados en el ANEXO IF-2020-67771718-APN-SUST#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, el remanente de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas sim con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga no utilizadas en los Proyectos aprobados mediante las Resoluciones ENACOM N° 478/2020 y N° 707/2020 en el marco del "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19", aprobado mediante Resolución ENACOM N° 477/2020.

ARTÍCULO 2°.- Intrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO y DESARROLLO a diseñar los proyectos específicos, a los fines de la entrega, conforme lo establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Amplíese en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$9.750.000.-), la suma de pesos destinada en el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 808/20 rectificada por su similar Resolución ENACOM N° 872/2020, en el marco del "PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES".

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO y DESARROLLO a diseñar el proyecto específico, con los fondos destinados en el Artículo precedente, a los fines de la implementación destinada a garantizar la conectividad de los beneficiarios de la entrega de las netbooks por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN a ser distribuidas a niños, niñas y adolescentes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49276/20 v. 23/10/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1201/2020

#### RESOL-2020-1201-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO los Expedientes EX-2019-55670397-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55673264-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55800971-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55796300-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55794667-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM y EX-2019-55805211-APN-SDYME#ENACOM todos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078 y modificatorias; el DNU N° 267/2015; el Decreto N° 764/2000 y modificatorios; la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria; las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019, N° 2.408/2019, N° 2.475/2019 y N° 2.547/2019; el IF-2020-65139159-APN-DNAYRT#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a través del Artículo 16 de la citada Resolución se invitó a los interesados en prestar el servicio utilizando las bandas en cuestión a presentar sus solicitudes ante este ENTE, fijando el plazo para ello.

Que este ENTE NACIONAL avanzó en el análisis de las áreas de servicio solicitadas por más de un interesado y con pedidos de áreas que se solapaban, sobre las cuales se establecieron las áreas de servicio objeto de convocatoria a Concurso Público, conforme las disposiciones del Artículo 11.2 de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, identificado como IF-2019-54817199-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, IF-2019-56066718-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se sustituyeron los Anexos correspondientes a los cronogramas aprobados por los llamados de las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019, y se estableció como fecha de apertura de sobres el 17 de julio de 2019 a las 12.00 horas en la sede de este ENTE, sita en Lima 1007 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución ENACOM N° 2.547/2019 se aclaró que el cronograma aprobado por Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se aplicaría solamente a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que no hubieran recibido ofertas en tiempo y forma al 28 de junio de 2019 a las 16 horas, y a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019; y se dieron por cerrados los

concursos públicos identificados de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que habían recibido ofertas en tiempo y forma.

Que con fecha 17 de julio de 2019, se procedió con la apertura de los sobres presentados en el marco de los Concursos Públicos indicados, tal como surge de las actuaciones administrativas que se agregan al expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad, dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por las requirentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encuentren en condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENACOM estableció los nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que para el caso de Concurso Público, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, Artículo 11.2, la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continua por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas, conforme las disposiciones de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones la empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70989115-0) no se encuentra impedida por las disposiciones del Artículo 9.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha efectuado el análisis correspondiente al Artículo 11 del citado Pliego y se ha expedido a través de los informes IF-2020-64565491-APN-SARYS#ENACOM e IF-2020-65114478-APN-SARYS#ENACOM en los que se concluye desde sus competencias específicas y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450-470 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, que la empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70989115-0) se encuentra en condiciones de ser preadjudicada para los Concursos N° 87; N° 98; N° 127; N° 145; N° 151 y N° 110 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

Que conforme surge del Artículo 9° de la Resolución MM N° 506/2018 las frecuencias se autorizarán en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente, esto es desde la presente adjudicación.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha

30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicase a la empresa ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70989115-0) la banda 450-470 MHz en los Concursos Públicos N° 87; N° 98; N° 127; N° 145; N° 151 y N° 110, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1° precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.1, 20 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2° precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 -T.O. 2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 23/10/2020 N° 49330/20 v. 23/10/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1202/2020**

#### **RESOL-2020-1202-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO los Expedientes EX-2019-55668384-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55801301-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55799682-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55798234-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55796108-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55795826-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55794306-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55806506-APN-SDYME#ENACOM; EX-2019-55811476-APN-SDYME#ENACOM y el EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM todos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019, N° 2.408/2019, N° 2.475/2019 y N° 2.547/2019, el IF-2020-65139163-APN-DNAYRT#ENACOM y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a través del Artículo 16 de la citada Resolución se invitó a los interesados en prestar el servicio utilizando las bandas en cuestión a presentar sus solicitudes ante este ENTE, fijando el plazo para ello.

Que este ENTE NACIONAL avanzó en el análisis de las áreas de servicio solicitadas por más de un interesado y con pedidos de áreas que se solapaban, sobre las cuales se establecieron las áreas de servicio objeto de convocatoria a Concurso Público, conforme las disposiciones del Artículo 11.2 de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, identificado como IF-2019-54817199-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, IF-2019-56066718-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se sustituyeron los Anexos correspondientes a los cronogramas aprobados por los llamados de las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019, y se estableció como fecha de apertura de sobres el 17 de julio de 2019 a las 12.00 horas en la sede de este ENTE, sita en Lima 1007 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución ENACOM N° 2.547/2019 se aclaró que el cronograma aprobado por Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se aplicaría solamente a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que no hubieran recibido ofertas en tiempo y forma al 28 de junio de 2019 a las 16 horas, y a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019; y se dieron por cerrados los Concursos Públicos identificados de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que habían recibido ofertas en tiempo y forma.

Que con fecha 17 de julio de 2019, se procedió con la apertura de los sobres presentados en el marco de los Concursos Públicos indicados, tal como surge de las actuaciones administrativas que se agregan al expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad, dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por los requerientes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encuentren en condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENACOM estableció los nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que para el caso de Concurso Público, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, Artículo 11.2, la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continúa por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas, conforme las disposiciones de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70917667-2) no se encuentra impedida por las disposiciones del Artículo 9.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha efectuado el análisis correspondiente al Artículo 11 del citado Pliego y se ha expedido a través del informe IF-2020-64565491-APN-SARYS#ENACOM en el que se concluye desde sus competencias específicas y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450-470 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, que la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70917667-2) se encuentra en condiciones de ser preadjudicada para los CONCURSOS N° 78; N° 126; N° 131; N° 137; N° 146; N° 147; N° 152; N° 159 y N° 179 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

Que conforme surge del Artículo 9° de la Resolución MM N° 506/2018 las frecuencias se autorizarán en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente, esto es desde la presente adjudicación.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicase a la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70917667-2) la banda 450- 470 MHz en los Concursos Públicos N° 78; N° 126; N° 131; N° 137; N° 146; N° 147; N° 152; N° 159 y N° 179 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1° precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.1, 20 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2° precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 -T.O. 2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 23/10/2020 N° 49394/20 v. 23/10/2020



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1203/2020****RESOL-2020-1203-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO los Expedientes EX-2019-49440303-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-49477556-APN-SDYME#ENACOM y EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078 y modificatorias; el DNU N° 267/2015; el Decreto N° 764/2000 y modificatorios; la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria; las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019, N° 2.408/2019, N° 2.475/2019 y N° 2.547/2019; el IF-2020-65139146-APN-DNAYRT#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a través del Artículo 16 de la citada Resolución se invitó a los interesados en prestar el servicio utilizando las bandas en cuestión a presentar sus solicitudes ante este ENTE, fijando el plazo para ello.

Que este ENTE NACIONAL avanzó en el análisis de las áreas de servicio solicitadas por más de un interesado y con pedidos de áreas que se solapaban, sobre las cuales se establecieron las áreas de servicio objeto de convocatoria a Concurso Público, conforme las disposiciones del Artículo 11.2 de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, identificado como IF-2019-54817199-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, que fuera registrado como IF-2019-56066718-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se sustituyeron los Anexos correspondientes a los cronogramas aprobados por los llamados de las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019, y se estableció como fecha de apertura de sobres el 17 de julio de 2019 a las 12.00 horas en la sede de este ENTE, sita en Lima 1007 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución ENACOM N° 2.547/2019 se aclaró que el cronograma aprobado por Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se aplicaría solamente a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que no hubieran recibido ofertas en tiempo y forma al 28 de junio de 2019 a las 16 horas, y a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019; y se dieron por cerrados los Concursos Públicos identificados de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que habían recibido ofertas en tiempo y forma.

Que con fecha 17 de julio de 2019, se procedió con la apertura de los sobres presentados en el marco de los Concursos Públicos indicados, tal como surge de las actuaciones administrativas que se agregan al expediente EX 2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad, dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por las requerentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas

desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encuentren en condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENACOM estableció los nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que para el caso de Concurso Público, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, Artículo 11.2, la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continua por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas, conforme las disposiciones de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64281320-6) no se encuentra impedida por las disposiciones del Artículo 9.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha efectuado el análisis correspondiente al Artículo 11 del citado Pliego y se ha expedido a través del informe IF-2020-65114478-APN-SARYS#ENACOM en el que se concluye desde sus competencias específicas y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450-470 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, que la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-64281320-6) se encuentra en condiciones de ser preadjudicada para los CONCURSOS N° 4 y N° 27 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019.

Que conforme surge del Artículo 9° de la Resolución MM N° 506/2018 las frecuencias se autorizarán en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente, esto es desde la presente adjudicación.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-64281320-6) la banda 450-470 MHz en los Concursos Públicos N° 4 y N° 27, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1° precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.1, 20 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2° precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 -T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 23/10/2020 N° 49413/20 v. 23/10/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1206/2020**

#### **RESOL-2020-1206-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre 2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 y N° 721, del 29 de junio de 2020; el IF-2020-67714937-APN-SUST#ENACOM; el IF-2020-67126144-APN-SUST#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en la Ley N° 26.522 y Ley N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que, en función de la interacción con cámaras y representantes del sector de los de servicios de TIC para tornar operativos los lineamientos mencionados, resulta necesario la creación de un Programa que aporte herramientas de financiación para la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura a licenciarios que no han sido incluidos dentro de los programas vigentes financiados por el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, por cuanto no califican para acceder a los subsidios correspondientes.

Que, a los fines de concretar su ejecución, el Programa será implementado mediante Proyectos Específicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078, que serán adjudicados a Entidades Financieras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal. Se aprobará por el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES un proyecto específico por cada entidad financiera que participe del programa.

Que, en virtud de procurar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES subsidiará parcialmente, con fondos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, las tasas de interés que las Entidades Financieras establezcan para los créditos otorgados, de conformidad con el Programa, los Proyectos Específicos y los Convenios oportunamente suscriptos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el “PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIARIOS DE SERVICIOS DE TIC”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-67714937-APN-SUST#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Destínese a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, sustituido por la Resolución ENACOM N° 721/2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1207/2020****RESOL-2020-1207-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO los Expedientes EX-2019-55793148-APN-SDYME#ENACOM, EX-2019-55811706-APN-SDYME#ENACOM y EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM todos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078 y modificatorias; el DNU N° 267/2015 y el Decreto N° 764/2000 y modificatorios; la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria; las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019, N° 2.408/2019, N° 2.475/2019 y N° 2.547/2019; el IF-2020-65139100-APN-DNAYRT#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a través del Artículo 16 de la citada Resolución se invitó a los interesados en prestar el servicio utilizando las bandas en cuestión a presentar sus solicitudes ante este ENTE, fijando el plazo para ello.

Que este ENTE NACIONAL avanzó en el análisis de las áreas de servicio solicitadas por más de un interesado y con pedidos de áreas que se solapaban, sobre las cuales se establecieron las áreas de servicio objeto de convocatoria a Concurso Público, conforme las disposiciones del Artículo 11.2 de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, identificado como IF-2019-54817199-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, IF-2019-56066718-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se sustituyeron los Anexos correspondientes a los cronogramas aprobados por los llamados de las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019, y se estableció como fecha de apertura de sobres el 17 de julio de 2019 a las 12.00 horas en la sede de este ENTE, sita en Lima 1007 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución ENACOM N° 2.547/2019 se aclaró que el cronograma aprobado por Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se aplicaría solamente a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que no hubieran recibido ofertas en tiempo y forma al 28 de junio de 2019 a las 16 horas, y a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019; y se dieron por cerrados los concursos públicos identificados de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que habían recibido ofertas en tiempo y forma.

Que con fecha 17 de julio de 2019, se procedió con la apertura de los sobres presentados en el marco de los Concursos Públicos indicados, tal como surge de las actuaciones administrativas que se agregan al expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad, dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por las requerentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas

desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encuentren en condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENACOM estableció los nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que para el caso de Concurso Público, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, Artículo 11.2, la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continua por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas, conforme las disposiciones de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones la empresa SES SISTEMAS ELECTRONICOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-52116696-3) no se encuentra impedida por las disposiciones del artículo 9.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha efectuado el análisis correspondiente al Artículo 11 del citado Pliego y se ha expedido a través del informe IF-2019-64565491-APN-SARYS#ENACOM en el que se concluye desde sus competencias específicas y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450-470 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, que la empresa SES SISTEMAS ELECTRONICOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-52116696-3) se encuentra en condiciones de ser preadjudicada para los CONCURSOS N° 155 y N° 180, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

Que conforme surge del Artículo 9° de la Resolución MM N° 506/2018 las frecuencias se autorizarán en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente, esto es desde la presente adjudicación. Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicase a la empresa SES SISTEMAS ELECTRONICOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-52116696-3) la banda 450-470 MHz en los Concursos Públicos N° 155 y N° 180, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1° precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación



y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.1, 20 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2° precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 -T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 23/10/2020 N° 49416/20 v. 23/10/2020

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 109/2020

RESFC-2020-109-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-53715912-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en el Km. 23,5 de la Autopista Teniente General Pablo Ricchieri, en la Localidad de 9 DE ABRIL, Partido de ESTEBAN ECHEVERRÍA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 030 – Circunscripción: VI – Parcelas 827, 828 (parte) y 829 (parte), CIE 0600034121/1, con una superficie aproximada de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (328.515,71 m2), según se detalla en el PLANO-2020-54299829-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto destinar el inmueble al emplazamiento y construcción del Centro Deportivo Néstor Kirchner, en el cual se prevé el desarrollo de actividades deportivas, sociales y recreativas de interés general.

Que por Resolución N° 654 de fecha 24 de junio de 2009, de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se concedió el uso precario a RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL de una superficie aproximada de VEINTE HECTÁREAS (20 Has.), por un plazo de DIEZ (10) años, ampliándose, por la Resolución N° 111 de fecha 11 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la superficie otorgada a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (327.710,71 m2) y manteniéndose el período de vigencia previsto originalmente, por lo que el plazo se encuentra actualmente vencido.

Que de la Ficha Técnica del Inmueble, elaborada por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL e identificada como IF-2020-54838403-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector involucrado se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, de dicho informe surge que por la Ley Provincial N° 14.488, se declara como “Reserva Natural Integral y Mixta” al sitio conocido como “Laguna de Rocha”, quedando afectadas a dicha Ley, entre otras, las parcelas 827, 828 y 829 de la Circunscripción VI del Partido de ESTEBAN ECHEVERRÍA.

Que, posteriormente, la Ley Provincial N° 14.516 modifica la Ley anterior, desafectándose de la reserva CINCO (5) parcelas, quedando alcanzadas por dicha norma las parcelas pertenecientes al ESTADO NACIONAL, cuyo uso se concedió a la Institución Deportiva RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, para el desarrollo de actividades deportivas, sociales y recreativas de interés general, identificadas catastralmente como 827, 828 y parte de la 829, de la Circunscripción VI de la Provincia de Buenos Aires.

Que respecto de los sectores del inmueble objeto de la presente, se encuentra en trámite una causa judicial ante la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, caratulada como: "Asociación para la protección del Medioambiente y Educación Ecológica 18 de Octubre c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ Acción de Inconstitucionalidad Ley 14.516" Expediente N° I - 72760, por lo que se deberá observar oportunamente lo que se resuelva en dicha instancia judicial, donde se encuentra pendiente de resolución la concesión por parte de dicho Tribunal del Recurso Extraordinario Federal, interpuesto por la Asociación ambientalista, ante el levantamiento de la medida cautelar ordenada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en relación a la suspensión de los efectos de la Ley N° 14.516.

Que a través del IF-2020-56095176-APN-DDT#AABE, la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL efectuó el Informe de Estado de Uso y Ocupación, constatando que el inmueble se encuentra en regular estado de conservación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre los objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE# JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN-AABE# JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que en consecuencia, resulta procedente otorgar a RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL un permiso de uso precario respecto del citado inmueble a los fines de la ejecución y desarrollo del "Centro Deportivo y Recreativo Néstor Kirchner", ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, identificado como IF-2020-60574242-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, un permiso de uso precario y gratuito del sector del inmueble ubicado en el Km. 23,5 de la Autopista Teniente General Pablo Ricchieri, en la Localidad de 9 DE ABRIL, Partido de ESTEBAN ECHEVERRÍA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 030 – Circunscripción: VI – Parcelas 827, 828 (parte) y 829 (parte), CIE 0600034121/1, con una superficie aproximada de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (328.515,71 m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2020-54299829-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de destinarlo al emplazamiento y construcción del Centro Deportivo Néstor Kirchner, donde se prevé el desarrollo de actividades deportivas, sociales y recreativas de interés general.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, identificado como IF-2020-60574242-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a RACING CLUB ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49262/20 v. 23/10/2020

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución 35/2020**

#### **RESFC-2020-35-E-ERAS-SEJ#ERAS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO lo actuado en el expediente EX-2020-00006673- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 22 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 21 diciembre de 2009 (B.O. 31/12/09) se reglamentó la documentación e información sobre el régimen Compre Trabajo

Argentino en el ámbito de su competencia conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.551 (B.O. 31/12/01) y su Decreto Reglamentario N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 (B.O. 28/8/02).

Que la sanción de la Ley N° 27.437 de “Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores” de fecha 18 de abril de 2018 (B.O. 10/05/2018), con vigencia a los noventa (90) días de su publicación, estableció un nuevo régimen de Compre Argentino.

Que a través del artículo 27 de la citada Ley N° 27.437 se dispuso la derogación del Decreto Ley N° 5340/63 y de la Ley N° 25.551; estableciéndose que en todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de dicha Ley N° 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos “Compre Trabajo Argentino” y a los regímenes de “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional”, se aplicará en lo sucesivo la indicada Ley N° 27.437.

Que la nueva ley mantiene el criterio de la ley anterior en cuanto a “otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional”, disponiendo los sujetos que deberán otorgar la misma, entre quienes se encuentran las “personas humanas o jurídicas a quienes el Estado Nacional hubiere otorgado preferencias como licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos”, los contratistas directos de éstas, el Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación, entre otros.

Que conforme lo establecido por el artículo 16 de la mentada Ley N° 27.437, se incorpora a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de dicha ley, la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la misma por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

Que por el Decreto Reglamentario N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 (B.O. 5/9/18) se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437.

Que a través de la indicada normativa vigente se establece otorgar preferencias a las ofertas, definiendo el origen nacional de los bienes mediante formas y condiciones.

Que, en la ley, se establecieron las sanciones aplicables en caso de configurarse un incumplimiento y los recursos procedentes.

Que, a diferencia de la anterior, la nueva ley no prevé que los entes reguladores efectúen el control y verificación del cumplimiento del régimen.

Que el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07) consigna obligaciones a cargo de la concesionaria y su fiscalización por parte de este Ente Regulador en el marco del cumplimiento de las facultades y obligaciones establecidas por el artículo 42 del citado Marco Regulatorio.

Que dicho cuerpo normativo dispone, además, que los informes a presentar por la concesionaria enumerados en el artículo 100, para la observancia del eficiente control regulatorio, serán necesarios y suficientes para el cumplimiento de las funciones y los objetivos de dicho Marco Regulatorio.

Que en el Capítulo XIII del Marco Regulatorio, referente a los “Regímenes Específicos”, se encuentra el artículo 118, el cual, bajo el título “Procedimiento de Contratación”, establece que: “Los contratos de bienes, servicios o locaciones de obra que celebre la concesionaria, deberán priorizar el origen nacional de los mismos, y realizados previa licitación u otro procedimiento competitivo comparable de precios de conformidad con el reglamento que apruebe el Directorio de la concesionaria, con la correspondiente intervención de los organismos de control y fiscalización prevista en el Marco Regulatorio...”.

Que, en línea con ello, en el numeral XI.6 del Instrumento de Vinculación aprobado por la Resolución N° 170 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10), referente a los procedimientos de contratación, se señala que los mismos deberán efectuarse de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA de este Organismo ha procedido, en consecuencia, a la revisión integral de la citada Resolución ERAS N° 22/09 en orden a compatibilizarla la actual normativa que deviene de la indicada Ley N° 27.437 con la que se dispone en el Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación, con miras a la agilización de los procedimientos, priorizando el desempeño eficiente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la transparencia en los mismos.

Que, en tal sentido, deviene necesaria una nueva reglamentación del procedimiento del control del cumplimiento del Compre Argentino actualizando la norma dictada otrora por este Ente Regulador a fin de fortalecer y profundizar la eficiencia, la eficacia, la economía, la sencillez y la ética de la gestión.

Que, así, el control del cumplimiento y fiscalización tanto de los contratos que celebre la concesionaria sobre compra de bienes y servicios como sobre los contratos de obras de origen nacional señalados en la normativa aplicable es

una facultad y una obligación emanada del propio Marco Regulatorio y de su Instrumento de Vinculación, más allá del seguimiento de los mismos a cargo de la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Pública-Privada.

Que, a fin de respaldar la documentación a presentar por la concesionaria, resulta propicio que el Auditor Contable de la concesión, designado de acuerdo a lo normado por el artículo 102° del Marco Regulatorio, emita un informe de auditoría en el cual deje constancia que se han verificado los antecedentes de la documentación de respaldo obrantes en los libros contables o archivos o legajos de la concesionaria, la veracidad de cada documento remitido al Ente Regulador y que los elementos de control del régimen de Compre Argentino han sido tenidos ante sí habiendo sido examinados junto con la documentación respaldatoria; debiendo constar, además, en dicho informe de auditoría si los contratos en cuestión concuerdan o no con las normas aplicables, describiendo, en este último caso, en qué consiste el motivo de la discrepancia.

Que visto que aún no ha sido designado el Auditor Contable de la concesión, transitoriamente y hasta tanto se concrete la mencionada designación, el informe de auditoría referido en el considerando que antecede resulta procedente que sea realizado por el Auditor Externo Contable de la concesionaria.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 42 y 48, inciso m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase la Resolución ERAS N° 22/09.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) incorpore en los informes anuales, que deberá presentar ante este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de acuerdo a las prescripciones del artículo 100° y concordantes del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, copias de los certificados de verificación, requeridos por el artículo 6° de la Ley N° 27.437 y el artículo 15° del Anexo del Decreto N° 800/18 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por los cuales se verifica el valor de los bienes no nacionales adquiridos.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá presentar en los informes anuales copia de todos los certificados de verificación previstos que se hayan tramitado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437 en el período al que correspondan, en la forma detallada en la planilla "A" denominada "Listado de las Compras y Contrataciones" que integra el Anexo (IF-2020-00018352-ERAS-ERAS) que se adjunta a la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la documentación e información a incorporar por AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) a los informes anuales en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente deberá contar con un informe de auditoría del Auditor Contable de la concesión. Para este fin la concesionaria brindará al auditor el libre acceso a la totalidad de los archivos, expedientes o legajos que la concesionaria debe llevar por cada compra y contratación que realiza de bienes, servicios o locación de obra. El informe de auditoría deberá contener, como mínimo, la opinión o el dictamen profesional del Auditor Contable de la concesión con relación a:

- a. los documentos solicitados en los artículos 2 y 3°;
- b. la metodología aplicada en la muestra determinada sobre información a suministrar al ERAS por rango, de acuerdo al monto involucrado en los legajos, referido a las compras de bienes, servicios y contrataciones de obra;
- c. que los documentos presentados en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) son copia fiel de los originales que tuvo ante sí;
- d. que examinados los documentos y la documentación respaldatoria pertinente, los mismos concuerdan con lo establecido en la normativa sobre el Compre Argentino y
- e. si no concordaran, deberá dejar expuesto los motivos de la divergencia.

El Auditor Contable de la concesión deberá presentar ante este Ente Regulador, con la debida antelación, una propuesta de procedimiento de auditoría con el que llevará a cabo su informe.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese, hasta tanto sea designado el Auditor Contable de la concesión por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que la documentación e información a incorporar al Informe Anual en cumplimiento de lo

dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente, deberá contar con un informe de auditoría del Auditor Contable de la concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) que deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese el procedimiento de control de cumplimiento del Régimen de Compre Argentino del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo (IF-2020-00018352-ERAS-ERAS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Requiérese a la concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) la modificación del Manual de Procedimientos de Gestión de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios a los efectos de adecuarlo a esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS, la Defensora del Usuario, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la UNIDAD DIRECTORIO; comuníquese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Eduardo Alberto Blanco - Walter Mendez - Cristina Valeria Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49518/20 v. 23/10/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 341/2020**

#### **RESOL-2020-341-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-63044345-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la Ley N° 27.467, prorrogada en los términos del Decreto N° DCTO-2020-4-APN-PTE de fecha 2 de enero de 2020, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Decreto 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019, y la Resolución N° 80 de fecha 15 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° DCTO-2020-4-APN-PTE de fecha 2 de enero de 2020.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se establece "ARTÍCULO 3°.- La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro".

Que por el Artículo 5° del citado Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el mencionado Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se indica "ARTÍCULO 5°.- En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro".



Que por la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019, se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 873, se homologó y reasignó la Función Ejecutiva IV de la Coordinación Relaciones Institucionales e Interjurisdiccionales en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por necesidades de servicio y para continuar con el desarrollo eficaz de las acciones encomendadas a la referida Coordinación, resulta imprescindible proveer la cobertura de UN (1) cargo que se encuentra vacante a partir del 7 de septiembre de 2020, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, correspondiente al cargo de Titular de la Coordinación Relaciones Institucionales e Interjurisdiccionales, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, para el que se propone a la Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (M.I. N° 24.469.970), perteneciente a la Planta Permanente de personal del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 3, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la profesional propuesta reúne las condiciones de idoneidad, profesionalidad académica y experiencia laboral requeridas para el desempeño del cargo mencionado.

Que el Artículo 108 del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establece que la subrogancia recaerá en el personal que revista en calidad de permanente y goce de estabilidad, que el cargo se encuentre vacante y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, condiciones que se cumplen en su totalidad en el presente caso.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 7 de septiembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Relaciones Institucionales e Interjurisdiccionales dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, a la Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR, (M.I. N° 24.469.970), perteneciente a la Planta Permanente de personal del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Sistema Nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** La asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Entidad 614 INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 54/2020  
RESOL-2020-54-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-113408734-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por la Resolución N° 800 de fecha 30 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por la Resolución N° 800 de fecha 30 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias y complementarias, se creó el “REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO” (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la firma COMIBOR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71156510-4) solitó su inscripción en el RNGLP en su calidad de FABRICANTE (FA), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2020-33847131-APN-DNGL#MHA la ex Dirección Nacional de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la firma COMIBOR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la firma COMIBOR SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a lo establecido en la citada norma.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la firma COMIBOR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71156510-4) en el “REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO” (RNGLP), bajo el Número FA – 0001 GLP, en la categoría de FABRICANTE (FA).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento de la firma COMIBOR SOCIEDAD ANÓNIMA, sito en Ricardo Rojas N° 1123, Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, en el rubro correspondiente al tipo de operador FABRICANTE (FA), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por la Resolución N° 800 de fecha 30 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número FA – 0001 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03, modificada por la citada Resolución N° 800/04 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma COMIBOR SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la citada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 23/10/2020 N° 49349/20 v. 23/10/2020

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Resolución 298/2020**

#### **RESOL-2020-298-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49975824- -APN-CGD#MMGYD la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. 1992 y sus modificatorios), el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 721 del 4 de septiembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 721 del 4 de septiembre de 2020 estableció que en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Que, a fin de dar cumplimiento a la medida, el mencionado Decreto determinó la capacitación de las autoridades y del personal del Poder Ejecutivo Nacional para asegurar que la inclusión en los puestos de trabajo del Sector Público Nacional se realice en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género de las personas. Asimismo, creó el Registro de Anotación Voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional y una Unidad de Coordinación Interministerial que tiene entre sus objetivos garantizar los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo de la medida propuesta.

Que esas competencias fueron asignadas al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD por lo que resulta necesario determinar las áreas del MINISTERIO que llevarán adelante la gestión y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

Que, en este sentido, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD se encuentra el de impulsar políticas que contribuyan a la inclusión e integración de la población de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, entre otras identidades, garantizando sus derechos humanos y la igualdad de trato.

Que, asimismo, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD, funciona la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS que tiene entre sus acciones la de proponer y coordinar políticas, programas y proyectos orientadas a la protección y promoción de los derechos de la población de travestis, transexuales, transgénero, no binarios e intersexuales para el empleo y el mundo del trabajo.

Que, también en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD, funciona el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO creado por Resolución N° 83/2020 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (RESOL-2020-83-APN-MMGYD) que tiene como objetivo desarrollar un dispositivo específico de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas travestis, transexuales y transgénero que garantice el acceso efectivo a derechos fundamentales en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género, en articulación con otros organismos a nivel nacional, provincial y municipal.

Que, por su parte, entre las funciones de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS se encuentran la de coordinar e instrumentar las herramientas de relevamiento y registro de la información estadística en materia de género, igualdad y diversidad y administrar las bases de datos y registros bajo la competencia del MINISTERIO.

Que, por último, la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD tiene entre sus objetivos impulsar la política pública nacional de formación y capacitación en materia de género, igualdad y diversidad, en el sector público y privado.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4°, inciso b), puntos 6 y 9 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992 y sus modificatorias), el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo (t. o. 2017) y artículo 10 del Decreto N° 721 del 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La capacitación a la refiere el artículo 5 del Decreto N° 721/2020 estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD en los términos allí estipulados, en articulación con la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2°.- El REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL creado por el artículo 6° del Decreto N° 721/2020 funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS, en cuanto al diseño, el desarrollo y la administración del sistema de gestión de la información.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL creada por el artículo 7° del Decreto N° 721/2020 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

e. 23/10/2020 N° 49370/20 v. 23/10/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 802/2020**

#### **RESOL-2020-802-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58680969- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-286-APN-MA del 30 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2020-50-APN-MAGYP del 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-286-APN-MA del 30 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se asignan transitoriamente funciones de entonces Director de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ (M.I. N° 13.808.079).

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que con el dictado de la referida Decisión Administrativa N° 1.881/18 la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos fue homologada, denominándose actualmente Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Que por el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2020-50-APN-MAGYP del 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se asignan transitoriamente al agente Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ (M.I. N° 13.808.079), las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a partir del 27 de diciembre de 2019 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de dicha medida.

Que en pos de un reordenamiento administrativo resulta pertinente el dictado de la presente medida.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del citado Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y atento lo establecido por el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 1 de marzo y hasta el 26 de diciembre de 2019, la asignación transitoria de funciones dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-286-APN-MA del 30 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, como Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, al agente Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ (M.I. N° 13.808.079), quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN****Resolución 248/2020****RESOL-2020-248-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996, y N° 814 de fecha 13 de julio de 1998, la Resolución SIGEN N° 36 de fecha 20 de marzo de 2017, y su modificatoria la Resolución SIGEN N° 226 de fecha 27 de diciembre de 2018, y el Expediente EX-2020-65618465-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto N° 558/1996, establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán someterse al control del Sistema de Precios Testigo.

Que el artículo 1° del Decreto N° 814/1998, autoriza a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a percibir un arancel que permita sufragar los gastos que ocasiona el mantenimiento del "Sistema de Precios Testigo", el que será sufragado por parte de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, que deban, por imperio de lo establecido en el Decreto N° 558/1996, someter a la consulta previa a sus adquisiciones y/o contrataciones.

Que el artículo 2° del mencionado Decreto establece que el arancel de referencia no podrá superar la cifra del SEIS POR MIL (6 ‰) a aplicar sobre el monto total de la compra o contratación informada.

Que en ese marco normativo, este Organismo de Control dictó la Resolución SIGEN N° 36/2017, donde se aprobó los procedimientos a cumplir por los Organismos obligados para posibilitar la ejecución del control aludido.

Que mediante dicha Resolución se fijó el monto de la compra o contratación a partir del cual quedaba sujeto al control del sistema.

Que, asimismo, se estableció la escala de aranceles a percibir por dicho servicio.

Que por Resolución SIGEN N° 226/2018, se sustituyó el artículo 2° y 11° del ANEXO I de la Resolución SIGEN N° 36/2017, donde se modificó el monto estimado de la compra o contratación a partir del cual quedaba sujeto al control del sistema y la escala de aranceles a percibir por dicho servicio.

Que, debido al incremento detectado desde el dictado de la Resolución SIGEN N° 226/2018 hasta el mes de agosto de 2020, equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del Índice de Precios Mayoristas (IPM), resulta necesaria una adecuación a efectos de cumplir con el principio de economía del control y con el fin de mantener la operatividad del Sistema de Precios Testigo.

Que en base a lo expuesto resulta necesario introducir modificaciones en el monto mínimo de requerimiento obligatorio.

Que, sin perjuicio de ello y a fin de no afectar el volumen del universo de contrataciones sujetas al control del citado sistema, se hace aconsejable incrementar el monto de dicha cuota en un porcentaje menor que el de la inflación producida desde el dictado de la norma actualmente en vigencia, considerando a tal efecto un SESENTA POR CIENTO (60%).

Que, por consiguiente, debe adecuarse la escala de los aranceles que se corresponden con los montos de los requerimientos.

Que, en ese orden, corresponde dejar sin efecto la Resolución SIGEN N° 226/2018.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención que les compete.

Que el Sr. Síndico General de la Nación es competente para la suscripción del acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto N° 558/1996 y el artículo 1° del Decreto N° 814/1998.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución SIGEN N° 226/2018.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del ANEXO I de la Resolución SIGEN N° 36/2017, por el siguiente:



“ARTÍCULO 2°.- Establecer que el “Control de Precios Testigo” se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M), sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante, siendo el valor del MÓDULO el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030, de fecha 15 de septiembre de 2016, y sus modificatorios. En este sentido, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) no estará obligada a proporcionar el Precio Testigo solicitado cuando el monto de la contratación fuere inferior a la suma indicada en el presente artículo.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 11° del ANEXO I de la Resolución SIGEN N° 36/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11°.- El arancel a percibir por la SIGEN, previsto en el Decreto N° 814/98, se calculará considerando el Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo determinado para la compra o contratación e incluido en el respectivo Informe, de conformidad con la siguiente escala:

- a) Desde DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M) y hasta DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M), el SEIS POR MIL (6%).
- b) Mayor a DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M) y hasta CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M), el CINCO POR MIL (5%).
- c) Mayor a CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M) y hasta CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M), el CUATRO POR MIL (4%).
- d) Mayor a CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M) en adelante, se considerará el arancel correspondiente a CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M) salvo en aquellos casos en que la complejidad y/o entidad de la tarea hiciera necesario incurrir en gastos adicionales, en cuyo caso los mismos se adicionarán al referido arancel.

Los aranceles mínimos serán de SETENTA Y DOS MÓDULOS (72 M), para la producción de un Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo.

El arancel a percibir por la realización del “Control de Recepción” será el monto mínimo del valor establecido para el “Control de Precios Testigo” más los gastos no cubiertos que se determinen para cada caso, los que deberán ser aceptados por ambas partes, previo al inicio de las tareas.

El organismo solicitante estará exento de la obligación de abonar el arancel, en aquellos casos en que la SIGEN no proporcione los servicios requeridos.

El monto del MÓDULO citado será modificado automáticamente cuando la reglamentación que fija el “valor del módulo” establezca un nuevo monto a considerar.”

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes de Precios Testigo presentadas a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

e. 23/10/2020 N° 49256/20 v. 23/10/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4839/2020

#### **RESOG-2020-4839-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Fideicomisos financieros y no financieros. Títulos, acciones, cuotas, participaciones societarias y rentas pasivas. Resoluciones Generales N° 3.312 y 4.697. Plazo especial.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00707098- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.312, su modificatoria y su complementaria, estableció un régimen de información que debe ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

Que la Resolución General N° 4.697 estableció, en su Título I, un régimen de información anual que deben cumplir los sujetos designados en dicha norma, respecto de la titularidad o participación en el capital social o equivalente en entidades del país y del exterior, y de la obtención de rentas pasivas en estas últimas, entre otros datos a informar.

Que en virtud de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución General N° 4.769 dispuso un plazo especial para el cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 2° de la Resolución General N° 3.312, su modificatoria y su complementaria, correspondiente al año 2019.

Que las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” fueron prorrogadas hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive, por el Decreto N° 792 del 11 de octubre de 2020.

Que tales medidas han repercutido en la economía global y en el desarrollo de las actividades económicas, motivo por el cual y a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima conveniente extender nuevamente el plazo para el cumplimiento de la obligación referida en el tercer párrafo del considerando, como así también, prorrogar el vencimiento de las obligaciones previstas en el Título I de la Resolución General N° 4.697 correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - El vencimiento de la obligación de presentación de la información contemplada en el artículo 2° de la Resolución General N° 3.312, su modificatoria y su complementaria, correspondiente al año 2019, operará –en sustitución de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.769- en las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 14 de diciembre de 2020, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 15 de diciembre de 2020, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 16 de diciembre de 2020, inclusive

ARTÍCULO 2°.- El vencimiento de la obligación de presentación de la información contemplada en el Título I de la Resolución General N° 4.697, correspondiente al año 2019, y en su caso, 2016, 2017 y 2018, operará –en sustitución

de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 de dicha resolución general en las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 14 de diciembre de 2020, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 15 de diciembre de 2020, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 16 de diciembre de 2020, inclusive

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta Resolución General entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont


e. 23/10/2020 N° 49246/20 v. 23/10/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1172/2020

RESOL-2020-1172-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/20 ACTA 64

EX-2019-65476386-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma WAN DEVELOPMENTS SAS una Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma WAN DEVELOPMENTS SAS en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/10/2020 N° 49298/20 v. 23/10/2020

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1175/2020

RESOL-2020-1175-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/20 ACTA 64

EX-2020-35083426-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA LTDA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA LTDA. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/10/2020 N° 49299/20 v. 23/10/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1190/2020**

RESOL-2020-1190-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/20 ACTA 64

EX-2020-64220663-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Destinar la suma de hasta PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL, conforme al Reglamento General para el Servicio Universal para el cumplimiento de los compromisos resultantes de las adjudicaciones emergentes de la Convocatoria a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta 30.000 habitantes. 2 - Los montos asignados por el Artículo 1 de la presente podrán afectarse una vez que se hayan agotado en su totalidad las sumas previstas originalmente en el Artículo 4 de la citada Resolución ENACOM N° 2.899/2018. 3.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/10/2020 N° 49292/20 v. 23/10/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1193/2020**

RESOL-2020-1193-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/20 ACTA 64

EX-2020-28176386-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS Y CREDITO LTDA. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/10/2020 N° 49289/20 v. 23/10/2020

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1205/2020**

RESOL-2020-1205-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/10/2020 ACTA 64

EX-2020-66275840-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución el “Programa de Acceso a Internet para Establecimientos Públicos destinados a la Salud”. 2.- Desafectar la suma de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) destinada oportunamente al Programa mencionado en el Artículo precedente, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- Dejar sin efecto a partir de la suscripción de la presente Resolución el “Proyecto de Acceso a Internet a Centros de Atención Primaria del Sistema de Salud Pública de Argentina”. 4.- Desafectar la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$232.345.500) destinada oportunamente al Proyecto, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/10/2020 N° 49277/20 v. 23/10/2020

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 36/2020**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00011908- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 36 de fecha 20/10/20 (RESFC-2020-36-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una suscripción, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a Osmar Daniel BUYATTI, en su carácter de distribuidor oficial de ERREPAR S.A. asignado por esa editorial al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la suscripción de las colecciones “Contabilidad y Administración Full”, “Tributaria Aniversario” y “Enciclopedia Sociedades y Concursos -Clásica Internet” por el plazo de UN (1) año y el precio total que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 75.911.-) de conformidad con su oferta presentada el 6 de agosto de 2020, ratificada el 25 de agosto de 2020, en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/20

Walter Mendez, Presidente.

e. 23/10/2020 N° 49111/20 v. 23/10/2020

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 37/2020**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00015389- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 37 de fecha 20/10/20 (RESFC-2020-37-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma BANK S.A. la presente contratación directa por especialidad para la prestación del servicio de archivo externo de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme los valores detallados en el cuadro de precios que como Anexo IF-2020-00016950-ERAS-DPYC#ERAS se adjunta a la presente resolución, por un monto total de hasta PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000.-) IVA incluido, por un período de TRES (3) meses contados a partir del 29 de septiembre de 2020, de acuerdo al pedido de cotización y a su oferta presentada el 22 de septiembre de 2020, en los términos de los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N°10/20.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”



Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/20

Walter Mendez, Presidente.

e. 23/10/2020 N° 49118/20 v. 23/10/2020

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 38/2020**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00016019- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 38 de fecha 20/10/20 (RESFC-2020-38-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica la contratación del servicio de una central telefónica IP virtual y la provisión de equipos telefónicos IP, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma NSS S.A. la contratación del servicio de central telefónica IP virtual y la provisión de CIENTO VEINTE (120) equipos telefónicos IP de escritorio en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000.-) IVA incluido, lo que ocurra primero, conforme a su oferta presentada el 17 de septiembre de 2020 y a los valores que se detallan en el Anexo (IF-2020-00018353-ERAS-ERAS) que se adjunta a la presente resolución, en los términos de los artículos 10, 10.2 y 13 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/20

Walter Mendez, Presidente.

e. 23/10/2020 N° 49122/20 v. 23/10/2020

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 39/2020**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00012611- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 39 de fecha 20/10/20 (RESFC-2020-39-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa de la firma EDENRED ARGENTINA S.A. para la prestación de un servicio prepago de provisión de combustible y control de consumos que simplifique la administración y optimice los gastos de la flota de vehículos oficiales (Ticket Car) para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la partida correspondiente, lo que ocurra primero, por un importe de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 361.200.-) IVA incluido, de acuerdo a su oferta presentada y al modelo de contrato consensuado entre las partes que se aprueba como Anexo (IF-2020-00018354-ERAS-ERAS y su embebido Anexo IF-2020-00016122-ERAS-DPYC#ERAS) de la presente resolución, en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/20

Walter Mendez, Presidente.

e. 23/10/2020 N° 49121/20 v. 23/10/2020

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 40/2020**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00015042- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 40 de fecha 20/10/20 (RESFC-2020-40-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se rechaza por improcedente una presentación efectuada por la firma NOBLE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Recházase por improcedente la presentación efectuada por la firma NOBLE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de fecha 16 de septiembre de 2020 con relación a la Resolución ERAS N° 34/20 (RESFC-2020-34-E-ERAS-SEJ#ERAS).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/20

Walter Mendez, Presidente.

e. 23/10/2020 N° 49139/20 v. 23/10/2020

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 41/2020**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-0006430- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 41 de fecha 20/10/20 (RESFC-2020-41-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2020-00018355-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/20

Walter Mendez, Presidente.

e. 23/10/2020 N° 49141/20 v. 23/10/2020

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 42/2020**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00007996- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 42 de fecha 20/10/20 (RESFC-2020-42-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación, en iguales términos y condiciones, del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2020-00018357-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/20

Walter Mendez, Presidente.

e. 23/10/2020 N° 49142/20 v. 23/10/2020

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 43/2020**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00013913- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 43 de fecha 20/10/20 (RESFC-2020-43-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación directa con la firma LONCO HUE S.A. del servicio de reparación del vehículo MERCEDES BENZ SPRINTER, de uso oficial de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un importe de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 141.493,42.-) IVA incluido; de acuerdo a su presupuesto de fecha 2 de octubre de 2020 y al documento de bases, condiciones y especificaciones técnicas de la solicitud; en los términos de los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/20

Walter Mendez, Presidente.

e. 23/10/2020 N° 49140/20 v. 23/10/2020

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 166/2020

#### DI-2020-166-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00694513- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, establece y regula los sistemas de control interno y externo del Sector Público Nacional y el régimen de responsabilidad por daños causados al patrimonio del Estado Nacional.

Que, conforme lo establecido en el artículo 40 del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, se facultó -en lo que aquí interesa- a las autoridades superiores de los organismos descentralizados y los demás entes detallados en el artículo 8° de la mencionada ley, a otorgar planes de facilidades de pago para aquellas deudas contraídas con el Estado dentro de su jurisdicción, excepto aquellas que tengan su origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.

Que el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, fijó las normas que regulan la organización y competencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos, otorgándole a la máxima autoridad de este Organismo la facultad para delegar en los Directores Generales y Subdirectores Generales la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en sus artículos 6°, 7°, 8° y 9° en la medida y condiciones que se establezcan en cada caso.

Que, conforme lo expresado corresponde -en mérito a cuestiones de celeridad y buen orden administrativo- delegar la facultad para autorizar y suscribir los convenios para la cancelación de las obligaciones pecuniarias de las que resulte acreedora esta Administración Federal en la dependencia que, de acuerdo a la estructura vigente de este Organismo, es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, además de tener a su cargo la administración del patrimonio y los recursos financieros que le fueron asignados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración Financiera y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Subdirección General de Administración Financiera la facultad para autorizar y suscribir los convenios para la cancelación de las obligaciones pecuniarias de las que resulte acreedora la Administración Federal de Ingresos Públicos -excepto aquellas que tengan su origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social-, cuyos montos no superen la suma equivalente a SEIS MIL (6.000) módulos, empleando para su conversión el valor que se determine en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (conf. artículo 28 del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios).

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la suscripción de los convenios de pago referidos en el artículo 1°, se deberá dar intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, en forma previa, a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7918/2020****DI-2020-7918-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-56138146-APN-DGA#ANMAT, y;

**CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que el 14 de agosto de 2020 los responsables de la firma PRIMA IMPLANTES SA, habilitada ante esta ANMAT como empresa importadora de productos médicos bajo el legajo N° 917-7, pusieron en conocimiento que fueron objeto de un robo de productos de su titularidad.

Que se trataría de un robo que fue oportunamente denunciado ante la policía de la provincia de Buenos Aires y en cuya investigación interviene la UFI N° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora.

Que los productos denunciados, los cuales cuentan con identificación unívoca, constan de trece (13) unidades de productos registrados mediante el registro PM N° 917-7 (Disposición ANMAT N° 843/2017).

Que es importante informar que los productos involucrados corresponden al SISTEMA DE ENDOMEDULARES, Sistemas Ortopédicos de Fijación Interna, para Fracturas. Tales productos se encuentran incluidos dentro de la Clase de Riesgo III, cuya condición de venta es exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias.

Que las constancias documentales que forman parte del presente expediente permiten corroborar las circunstancias detalladas y confirmar que las unidades involucradas pueden ser identificadas unívocamente por sus correspondientes números de serie.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos médicos involucrados, toda vez que se trata de productos individualizados respecto de las cuales se desconoce su estado y condición, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud elevaron las presentes actuaciones a fin de sugerir que se prohíba el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos que se encuentran detallados en el ANEXO I, bajo el registro IF-2020-69105655-CS#ANMAT.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: TORNILLO CEFALICO DESLIZANTE PARA CLAVO GAMA DIAM. 12 MM X 100 MM. Código AC92930100. SERIES N° 108792-8; TORNILLO CEFALICO DESLIZANTE PARA CLAVO GAMA DIAM. 12 MM X 100 MM. Código AC92930100. SERIES N°104331-1; TORNILLO CEFALICO DESLIZANTE PARA CLAVO GAMA DIAM. 12 MM X 95 MM. CÓDIGO AC92930095. SERIES N° 119441-8; TORNILLO CEFALICO DESLIZANTE PARA CLAVO GAMA DIAM. 12 MM X 95 MM. CÓDIGO AC92930095. SERIES N° 108793-15; CLAVO ENDOMEDULAR SY GAMA CORTO Ø 11 X 180 MM X 125°. CÓDIGO AC05121118. SERIE N° 121765-9; CLAVO ENDOMEDULAR SY GAMA LARGO Ø 11 X 340 MM X 130° IZQ. CÓDIGO AC05121134. SERIE N° 104203-3; CLAVO ENDOMEDULAR SY GAMA LARGO Ø 11 X 360 MM X 130° IZQ. CÓDIGO AC05121136. SERIE N° 108889-2; CLAVO ENDOMEDULAR SY GAMA LARGO Ø 11 X 380 MM X 130° IZQ. CÓDIGO AC05121138. SERIE N° 90453-3; CLAVO ENDOMEDULAR SY GAMA LARGO Ø 11 X 400 MM X 130° IZQ. CÓDIGO AC05121140. SERIE N° 90454-2; CLAVO ENDOMEDULAR SY GAMA LARGO Ø 12 X 340 MM X 130° DER. CÓDIGO AC05021234. SERIE N° 110037-1; CLAVO ENDOMEDULAR SY GAMA LARGO Ø 11 X 360 MM X 130° DER. CÓDIGO AC05021136. SERIE N° 118535-3; CLAVO ENDOMEDULAR SY GAMA LARGO Ø 11 X 380 MM X 130° DER. CÓDIGO AC05021138. SERIE N° 118534-4; CLAVO ENDOMEDULAR SY GAMA LARGO Ø 11 X 400 MM X 130° DER. CÓDIGO AC05021140. SERIE N° 104205-3, los que se encuentran detallados en el Anexo 1, bajo el registro IF-2020-69105655-CS#ANMAT, el cual forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 49302/20 v. 23/10/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 469/2020**

#### **DI-2020-469-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO: El Expediente N° EX-2020-65688041-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 109 del 23 de abril de 2018, ANSV N° 472 del 19 de septiembre del 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, asimismo, por Disposición ANSV N° 520/2014 se aprobó el procedimiento –que como ANEXO forma parte de la medida- que deberán cumplir las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también la renovación de sus cursos en el mencionado Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2º de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.



Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 109/2018 se incorporó y registró a la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, y mediante la Disposición ANSV N° 472/2019 se renovó la inscripción en el mencionado registro, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, con nombre de fantasía TECNICAR.NET ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/10/2020 N° 49257/20 v. 23/10/2020

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 470/2020****DI-2020-470-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO: El Expediente N° EX-2020-65516464-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 396 del 28 de agosto de 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, asimismo, por Disposición ANSV N° 520/2014 se aprobó el procedimiento –que como ANEXO forma parte de la medida- que deberán cumplir las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también la renovación de sus cursos en el mencionado Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 396/2019 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y

modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renuévase la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM, CUIT N° 30-71006018-1, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN APROCAM, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/10/2020 N° 49259/20 v. 23/10/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 471/2020**

**DI-2020-471-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-65155848--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 198 del 11 de mayo de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben

los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 198/2020 se incorporó y registró a la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, CUIT N° 20-23375700-5, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en este marco, EDUARDO HERNÁN TEJO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “CAPACITACIÓN TEÓRICA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CAPACITACIÓN TEÓRICA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL”, presentado por la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CAPACITACIÓN TEÓRICA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL”,

presentado por la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, CUIT N° 20-23375700-5, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CAPACITACIÓN TEÓRICA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL", a favor de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/10/2020 N° 49263/20 v. 23/10/2020

## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

### Disposición 269/2020

#### DI-2020-269-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-55040561-APN-DCSYL#CNRT y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Emergencia N° 73-0032-CDI20, denominada COMPULSA COVID-19 N° 7/2020, la que tiene por objeto la "ADQUISICION DE INSUMOS PARA PROTECCIÓN DEL PERSONAL" de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que se encuentran prestando funciones en el marco de la pandemia de COVID 19.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES, y la SUBGERENCIA DE CONCESIONES METROPOLITANAS, mediante las Notas Nros. NO-2020-54524581-APN-DOBA#CNRT y NO-2020-52046090-APN-SFGSM#CNRT, respectivamente, para que se tramite la compra trimestral de los insumos de protección para el personal de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que al día de la fecha se encuentra cumpliendo tareas de apoyo y fiscalización, en el marco de la Pandemia COVID19, a fin de dotarlos de la protección necesaria para que desarrollen sus funciones en forma segura.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como informe N° PLIEG-2020- 56151697-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todos las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones

Particulares N° PLIEG-2020-55536232-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 28 de agosto de 2020, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas 152BIS S.A.S. (CUIT N° 30-71581078-2), SALGROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71682371-3), MANGATA GROUP S.A.S. (CUIT N° 30-71635437-3), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (CUIT N° 30-65687578-6), VIALERG S.A. (CUIT N° 30-71624187-0), ARGIE TOURS S.R.L. (CUIT N° 30-71356990-5), TRIGEMIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71154458-1), QUIMICA CÓRDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9), NORCA S.R.L. (CUIT N° 30-53732116-0), MARKETING DIMENSION S.A. (CUIT N° 30708515619), PEPAN S.A. (CUIT N° 30-70919239-2), y la de los señores FERREIRA IGNACION EMANUEL (CUIT N° 20-35618260-0), JOSE MANUEL HATTORI (CUIT N° 20-12766604-1), EDGARDO ESTEBAN BIASI (CUIT N° 20-17629492-3), PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2), RAUL JORGE LEON POGGI (CUIT N° 20-08336759-9) y las señoras SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG (CUIT N° 27-24506452-2) y DEBORA ALICITA LACUNZA (CUIT N° 27-26148669-0).

Que analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2020-67972807-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar del siguiente modo: al señor EDGARDO ESTEBAN BIASI el Renglón N° 1 por un costo unitario de PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 (\$522.-) lo que hace un total por la adquisición de VEINTISEIS (26) bidones de alcohol etílico, presentación por 5 lts., de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$13.572.-), el Renglón N° 2 por un costo unitario de PESOS CUARENTA Y NUEVE (\$49) lo que hace un total por la adquisición de VEINTICUATRO (24) botellas de alcohol en gel presentación 250 ml, de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$1.176.-) y el Renglón N° 9 por un costo unitario de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 849.-) lo que hace un total por la adquisición de VEINTISIETE (27) bidones de alcohol en gel, presentación por 5 lts., de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 00/100 (\$ 22.923.-); a la firma VIALERG S.A. el Renglón N° 3 por un costo unitario de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.400.-), lo que hace un total por la adquisición de VEINTE (20) cajas de guantes de latex certificados, presentación por 100 pares de PESOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 28.000.-); a la firma SALGROUP SRL el Renglón N° 4 por un costo unitario de PESOS TRECE CON 00/100 (\$ 13.-) lo que hace un total por la adquisición de DOS MIL QUINIENTOS (2500) barbijos descartables de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 32.500.-); al señor PEDRO GUSTAVO BARACCO el Renglón N° 5 por un costo unitario de PESOS UN MIL QUINIENTOS NUEVE CON 00/100 (\$ 1.509.-) lo que hace un total por la adquisición de CUATRO (4) pulverizadores con capacidad para 3 lts, de PESOS SEIS MIL TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 6.036.-), el Renglón N° 6 por un costo unitario de PESOS CIENTO VEINTE CON 33/100 (\$ 120.33.-) lo que hace un total por la adquisición de CUATRO (4) pulverizadores, capacidad 500 ml de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 32/100 (\$ 481.32.-), el Renglón N° 7 por un costo unitario de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 1.990.-) lo que hace un total por la adquisición de OCHO (8) alfombras sanitizantes de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 15.920.-) y el Renglón N° 8 por un costo unitario de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 13/100 (\$ 883,13.-) lo que hace un total por la adquisición de SEIS (6) dispensadores de pared para alcohol en gel de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 78/100 (\$ 5.298,78.), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado y a la normativa vigente para este tipo de procedimientos conforme lo manifestado por la SUBGERENCIA DE CONCESIONES METROPOLITANAS en la Nota N° NO-2020-65922981-APN-SFGSM#CNRT del 01 de Octubre de 2020 y el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES en la Nota N° NO-2020-63128160-APN-DOBA del 21 de Septiembre de 2020 y su rectificatoria N° NO-2020-67428636-APN-DOBA#CNRT del 07 de octubre de 2020.

Que asimismo, por el aludido Informe, se aconseja desestimar la oferta presentada para el Renglón N° 3 a la firma MARKETING DIMENSION S.A., toda vez que los guantes ofertados no se ajustan técnicamente a lo solicitado en el Capítulo II – Especificaciones Técnicas – del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ya que no son certificados conforme la opinión vertida por la SUBGERENCIA DE CONCESIONES METROPOLITANAS en la Nota N° NO-2020-65922981-APN-SFGSM#CNRT; el Renglón N° 4 a la firma QUIMICA CORDOBA SA toda vez que de acuerdo con lo manifestado por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES en la Nota N° NO-2020-67428636-APN-DOBA#CNRT, la alfombra ofrecida no permite la retención del producto sanitizante a colocar en la misma, con lo cual no resulta funcional al fin por el cual se pretende adquirir y por último, desestimar a los Señores JOSE MANUEL HATTORI y FERREIRA IGNACIO EMANUEL, conforme lo establecido en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01, ya que ambos poseen, deuda líquida y exigible, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4164/2017, según surge del Informe incorporado al expediente de tratamiento, como IF-2020-66767150- APN-DCSYL#CNRT.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.



Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Emergencia N° 73-0032- CDI20, denominada COMPULSA COVID-19 N° 7/2020, la que tiene por objeto la “ADQUISICION DE INSUMOS PARA PROTECCIÓN DEL PERSONAL” de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que se encuentran prestando funciones en el marco de la pandemia COVID 19, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, en el marco de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE y demás Decisiones Administrativas, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020- 55536232--APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase los Renglones Nros. 1, 2 y 9 al Señor EDGARDO ESTEBAN BIASI (CUIT N° 20-17629492-3) por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 37.671.-); el Renglón N° 3 a la firma VIALERG S.A. (CUIT N° 30-71624187-0) por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 28.000.-); los Renglonos Nros. 5, 6, 7 y 8 al Señor PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2), por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 (\$ 27.736,10.-); y el Renglón N° 4 a la firma SALGROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71682371-3), por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 32.500.-), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado y a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, conforme surge del Informe de Recomendación IF-2020-67972807-APN-DCSYL#CNRT.

**ARTÍCULO 4°.-** Desestímense las ofertas presentadas para el Renglón N° 3 a la firma MARKETING DIMENSION S.A. (CUIT N° 30-70851561-9), para el Renglón N° 4 a la firma QUIMICA CORDOBA S.A. (CUIT N° 33-57611332-9) y a los Señores JOSE MANUEL HATTORI (CUIT N° 20-12766604-1) y FERREIRA IGNACIO EMANUEL (CUIT N° 20-35618260-0), por las razones vertidas en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 10/100 (\$ 125.907,10), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

**ARTÍCULO 7°.-** Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://comprar.gob.ar/>.

e. 23/10/2020 N° 49130/20 v. 23/10/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 1056/2020**

#### **DI-2020-1056-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70787354-APN-RENAPER#MI, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 26.413 y su modificatoria, los Decretos N° 1501 del 20 de octubre de 2009 y N° 79 del 27 de diciembre de 2019, la Disposición N° 2108 del 7 de junio de 2019 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la implementación del CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN, que tiene por objeto garantizar el reconocimiento y registro de las personas aún no identificadas con el respectivo Documento Nacional de Identidad, a expedirse por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicha registración permitirá proveer acompañamiento y asistencia a aquellas personas que así lo requieran, a fin de completar su proceso identificatorio y a obtener oportunamente, y de corresponder, el Documento Nacional de Identidad.

Que el CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN se otorgará exclusivamente a aquellas personas cuyo nacimiento hubiera ocurrido en el país y de las cuales no obren registros de identificación alguna.

Que el artículo 28 de la Ley N° 26.413 indica el plazo de inscripción del nacimiento, dentro del cual se debe labrar el Acta correspondiente, requisito indispensable para obtener el Documento Nacional de Identidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 17.671.

Que el artículo 29 de la Ley N° 26.413 dispone que para aquellos casos en que hubieran fenecido los plazos previstos en el artículo 28 de la citada norma, la inscripción de nacimiento sólo podrá ordenarse por vía judicial, en las condiciones allí indicadas.

Que el alcance del CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN, el cual no tendrá validez como Documento Nacional de Identidad, tiene por objeto el reconocimiento de la personalidad jurídica, en consonancia con lo dispuesto en los artículos XVII de la DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 3 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 6 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 16 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS y 12.1 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, todos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobada por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, establece "proporcionar para 2030 acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos".

Que con fecha 10 de octubre de 2017 se suscribió el Convenio Marco entre el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y el CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el

objeto de garantizar la registración de hechos vitales de los habitantes, la identificación y la clasificación del potencial humano nacional.

Que por medio de la Disposición N° 2108/19 de esta Dirección Nacional, se aprobó como Anexo Disposición DI-2019-53174668-APN-RENAPER#MI, la GUÍA ÚNICA DE TRÁMITES que, entre otros, establece el procedimiento para la toma de trámites de IDENTIFICACIÓN TARDÍA POR REGISTRACIÓN TARDÍA, para mayores de DIECIOCHO (18) años de edad.

Que resulta necesario reforzar los procedimientos de identificación de toda la población no identificada por falta de registración de su nacimiento.

Que esta Dirección Nacional está facultada a emitir certificados de la información de la que dispone, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 17.671.

Que por el Decreto N° 1501/09 se autorizó a esta Dirección Nacional a la utilización de tecnologías digitales en la identificación de nacionales y extranjeros.

Que, asimismo, por el artículo 7° del Decreto citado precedentemente, se facultó a este organismo a dictar las normas aclaratorias y complementarias al mismo.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las características y medidas de seguridad del CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 de la Ley N° 17.671, 1° y 7° del Decreto N° 1501/09 y 2° del Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN para todas aquellas personas que hubieran nacido en territorio argentino, y que carezcan del Documento Nacional de Identidad por no contar con el Acta de Nacimiento, por encontrarse vencidos los plazos previstos en el artículo 28 de la Ley N° 26.413 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- El CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN emitido por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, no tendrá la validez del Documento Nacional de Identidad a ningún efecto, ni otorgará derecho a la expedición del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las características y medidas de seguridad del CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN que, como Anexo Disposición DI-2020-70918291-APN-DNPPDNI#RENAPER, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El CERTIFICADO DE PRE-IDENTIFICACIÓN gozará de una validez de SEIS (6) meses, renovables, contados a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER****Disposición 584/2020****DI-2020-584-APN-HNDBS#MS**

General Rodríguez, Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM, la Resolución N° RESOL-2018-729-APN-SGS#MSYDS de fecha 7 de Diciembre de 2018, Decreto N° 328/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de Diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado Sergio Hernán GLASSMAN (D.N.I. N° 24.694.733), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, Título II del referido Convenio Colectivo.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga del cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1 del Decreto N° 328/20 y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19337, modificada por su similar 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de Julio de 2016, Resolución N° RESOL-2017-620-APN-MS, de fecha 23 de Mayo de 2017, Resolución N° RESOL-2018-994-APN-MS, de fecha 24 de Mayo de 2018, Resolución N° RESOL-2019-3179-APN-SGS#MSYDS de fecha 20 de Noviembre de 2019 y Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de Septiembre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 06 de Septiembre de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM, del Licenciado Sergio Hernán GLASSMAN (D.N.I. N° 24.694.733), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL DR "BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 7141/2020**

16/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1436 R.I. Contable Mensual "Anticipo de Operaciones" (R.I. - A.O.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7138. Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar del Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/10/2020 N° 49245/20 v. 23/10/2020

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 7144/2020**

20/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2 - 626. Depósitos e inversiones a plazo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 7131 y 7139.

Se señala que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" - MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 23/10/2020 N° 49389/20 v. 23/10/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/10/2020	al	19/10/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	19/10/2020	al	20/10/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	20/10/2020	al	21/10/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	21/10/2020	al	22/10/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	22/10/2020	al	23/10/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/10/2020	al	19/10/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15		
Desde el	19/10/2020	al	20/10/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	20/10/2020	al	21/10/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%
Desde el	21/10/2020	al	22/10/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%
Desde el	22/10/2020	al	23/10/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 23/10/2020 N° 49288/20 v. 23/10/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

La ADUANA DE NEUQUÉN, en virtud de lo dispuesto en el art 1ro y s.s de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art 419 inc d) de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de los tributos y multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los art. 2do, 3ro, 4to y 5to de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las misma, presentarse en la ADUANA DE NEUQUÉN sito en calle JUAN JULIÁN LASTRA 2250 de la ciudad de Neuquén.

MEDIO	F. ARRIBO	TITULAR	DOCUMENTO	BULTOS	OM1629
Terrestre	30/06/2018	VALLADARES GARCIA Jose	93.058.141	TRES	92/2018
Terrestre	08/08/2018	PIZARRO LOBOS Enrique	13.673.822-4	DOS	114/2018
Terrestre	18/08/2018	CARDENAS SANCHEZ Gisella	5.632.6857	DOS	121/2018
Terrestre	05/03/2019	FLORES Yolanda	23.409.835	DOS	32/2019



MEDIO	F. ARRIBO	TITULAR	DOCUMENTO	BULTOS	OM1629
Terrestre	15/03/2019	CLAVEROL REYES Ximena	18.749.082	UNO	36/2019
Terrestre	30/05/2019	RIOS Fabio Ariel	22.401.993	TRES	68/2019
Terrestre	06/06/2019	GROSSO SANCHEZ Jorge Luis	93.931.815	OCHO	73/2019
Terrestre	16/12/2019	ASTROZA MUÑOZ Alex Marcelo	92.759.276	UNO	108/2019

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 23/10/2020 N° 49117/20 v. 23/10/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma QUIROGA DANIEL FEDERICO, ha solicitado por Expediente N° EX-2020-34661908-APN-DSM#INV, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de UNA (1) Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica REDUCCIÓN, perteneciente al departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza, en un todo de acuerdo a los siguientes límites: al Norte, con el Río Tunuyán, división natural con los Distritos Medrano, Los Árboles y Andrade; hacia el Oeste, el área se extiende hasta la convergencia del mismo río con la ruta provincial RP-62, separando al departamento Luján de Cuyo en este punto; al Sur, colinda con el Distrito Los Huarpes; hacia el Este, hasta calle Cano, conectándose allí con el canal Los Andes, hasta llegar a la calle Maldonado, desde aquí y continuando hacia el Este se encuentra el Distrito La Libertad, con un límite dado por calle Maldonado, RP-62 y calle Recuero. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163”.

Martin Silvestre Hinojosa, Presidente.

e. 23/10/2020 N° 49255/20 v. 23/10/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 9 de septiembre de 2020:

RSG 293/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Chicoana, Provincia de Salta, los bienes comprendidos en la Disposición 41-E/2020 (AD SALT): TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN (3.571) artículos de primera necesidad (artículos de bazar varios). Expedientes: Acta GSM 053: 230, 232, 1001, 1337, 1341, 1346, 1348, 1350, 1354, 1355, 1356, 1357, 1359, 1360, 1390, 1391, 1392, 1396, 1398, 1416, 1417, 1418, 1421, 1423, 1425, 1427, 1429, 1439, 1441, 1460, 1461, 1463, 1464, 1465, 1467, 1471, 1472, 1477, 1486, 1497, 1498, 1499, 1500, 1508, 1509, 1510, 1521, 1523, 1529, 1530 y 1531/2019; 16, 18, 19, 24, 27, 28, 36, 46, 52, 95, 96, 118, 123, 124, 129, 141, 198, 200, 222, 226, 231, 266, 274, 296, 301, 305, 336, 340, 341, 347, 353 y 360/2020.

RSG 294/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 22-E/2020 (AD JUJU): DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (17.427) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 031: 973/2018; 51, 52, 54, 55, 56, 111, 342, 343, 1311, 1600 y 1756/2019; 283, 290, 291, 292, 294, 299, 301, 302, 303, 304, 306, 422, 429, 664, 668, 670, 672, 742, 744, 770, 819 y 827/2020.

RSG 295/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 47-E y 48-E/2020 (AD SALT): CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (163.589) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, cierres y mochilas). Expedientes: Actas GSM 053: 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1179, 1180, 1184, 1191, 1192, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1207, 1209, 1210, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1226, 1236, 1240, 1250, 1258, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1285, 1287, 1289, 1290, 1295, 1296, 1298, 1299, 1305, 1306, 1308, 1309, 1310, 1312, 1316, 1325, 1326, 1327, 1333, 1335, 1337, 1340, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1351, 1353, 1355, 1356, 1358, 1359, 1360, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1379, 1380, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1391, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1414, 1416, 1417, 1418, 1419, 1421, 1423, 1425, 1426, 1427, 1428, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1439, 1440, 1441, 1448, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1476, 1477, 1483, 1486, 1489, 1495, 1496, 1497, 1508, 1510, 1515, 1516, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1529, 1530, 1531, 1532, 1536, 1537 y 1538/2019;

11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 77, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 106, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 137, 139, 140, 141, 154, 155, 156, 161, 174, 186, 211, 212, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 222, 224, 225, 226, 231, 232, 233, 261, 263, 265, 267, 268, 270, 274, 275, 278, 279, 282, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 310 y 319/2020.

RSG 296/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en las Disposiciones 13-E y 18-E/2020 (AD JUJU): CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (4.669) artículos de primera necesidad (artículos de bazar varios); CUARENTA Y SEIS (46) artículos electrónicos (tablet, notebooks y celulares). Expedientes: Actas GSM 031: 23/2017; 1098, 1102, 1148, 1150 y 1151/2018; 9, 43, 83, 227, 366, 617, 699, 797, 802, 1144, 1209, 1292, 1293, 1449, 1451, 1452, 1518, 1581, 1583, 1585, 1586, 1587, 1599, 1600, 1601, 1602, 1606, 1608, 1611, 1755, 1756, 1758 y 1761/2019; 8, 26, 27, 130, 225, 227, 229, 232, 233, 234, 284, 299, 329, 374, 383, 428, 480, 489, 490, 491, 493, 494, 495, 653, 654, 655, 656, 657, 660, 665, 667 y 671/2020.

RSG 297/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Resistencia, Provincia del Chaco, el bien comprendido en la Disposición 5-E/2020 (AD BARR): UN (1) vehículo usado tipo automóvil, marca MAZDA, modelo RX-8/2004. Expedientes: Acta Alot 010: 442/2017.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 23/10/2020 N° 49056/20 v. 23/10/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 869/2020

#### RESOL-2020-869-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2020

VISTO el EX-2018-63221339- -APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2009 la asociación sindical "SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO", con domicilio en Bandera de Los Andes N° 234, San José, Guaymallén, Provincia de MENDOZA, solicitó la ampliación de personería gremial, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que, la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial por Resolución N° 469 de fecha 29 de agosto de 1969, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO al personal que se desempeña en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que la última modificación de estatutos fue aprobada por Resolución Ministerial N° 1151 en el año 2006.

Que por Resolución Ministerial N° 712 de fecha 11 de octubre de 2001 se aprobó la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de inscripción gremial a las Provincias de La Rioja, Río Negro y Neuquén.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 se ha valorado tanto la acreditación del universo de trabajadores como la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de junio 2009 hasta noviembre 2009 inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante en autos.

Que la entidad acreditó poseer en el periodo semestral pertinente, una representación cotizante superior al veinte por ciento (20%) respecto a los trabajadores que se desempeñan en tareas de expendio de combustible (líquido o gaseoso) en estaciones de servicio de la provincia de La Rioja, con zona de actuación en la Provincia de La Rioja, considerando el ámbito de actuación territorial y personal que posee la entidad con Inscripción Gremial, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la ley 23.551.

Que conforme lo establecido por el artículo 28 de la ley 23.551, se ordenaron los cotejos correspondientes, citándose al Sindicato de Empleados de Comercio de La Rioja.

Que el Sindicato de Empleados de Comercio de La Rioja no asistió a las audiencias de cotejo oportunamente ordenadas por esta Dirección Nacional, en los términos previstos en la Ley 23551 y su reglamentación - conforme surge de las constancias de autos - encontrándose debidamente notificada a esos fines.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO ha aconsejado otorgar la ampliación de la personería gremial, conforme el ámbito aprobado en autos.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, ha prestado conformidad al otorgamiento de la ampliación de la personería gremial al SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 bis, inciso 41) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y artículo 56 de la Ley 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otórgase al SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO con domicilio en Bandera de Los Andes N° 234, San José, Guaymallén, Provincia de MENDOZA, la ampliación de la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en tareas de expendio de combustible (líquido o gaseoso) en estaciones de servicio de la Provincia de LA RIOJA, con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA, considerando el ámbito de actuación territorial y personal que posee la entidad con Inscripción Gremial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2º: Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente medida a la asociación sindical SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 23/10/2020 N° 49219/20 v. 23/10/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 569/2020

RESOL-2020-569-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2019-20378383- -APN-DGDMT#MPYT, del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 39/47 del IF-2019-20449507-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-20378383- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E", conforme anexo y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el el DECTO-2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, que luce en el orden N° 3, páginas 39/47 del IF-2019-20449507-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-20378383- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope



indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 48891/20 v. 23/10/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 571/2020**  
**RESOL-2020-571-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2020-07361948- -APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, las páginas 7/10 del IF-2020-07370787-APN-MT, del EX-2020-07361948- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado con fecha 29 de Enero de 2020 entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

Que a través del texto referido las partes convienen un incremento salarial, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.



Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 29 de Enero de 2020 entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, que luce en el orden N° 3, páginas 7/10 del IF-2020-07370787-APN-MT, del EX-2020-07361948-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 7/10 del IF-2020-07370787-APN-MT, del EX-2020-07361948-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 740/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 48904/20 v. 23/10/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 592/2020**

**RESOL-2020-592-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2019-52900686-APN-ATTRE#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2019-52902375-APN-ATTRE#MPYT, del EX-2019-52900686-APN-ATTRE#MPYT obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, exclusivamente para el Establecimiento Puerto Madryn, Provincia de Chubut, con vigencia desde el 1 de abril de 2019, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a la cláusula primera del presente acuerdo, deberán las partes tener presente las previsiones contenidas en la Ley N° 26.341.

Que, en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora obrante en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2019-52902375-APN-ATTRE#MPYT, del EX-2019-52900686- -APN-ATTRE#MPYT, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2019-52902375-APN-ATTRE#MPYT, del EX-2019-52900686- -APN-ATTRE#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 260/75.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/10/2020 N° 48908/20 v. 23/10/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website. The text is in white and yellow, highlighting the new features of the platform.

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**